

Miércoles, 02 de enero de 2019

DEFENSA

Establecen áreas de fondeaderos para distintas clases de naves en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pucallpa y establecen zonas prohibidas a la navegación, operación de pesca, extracción de recursos hidrobiológicos y minerales, prácticas deportivas y de recreo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1748-2018-MGP-DGCG

28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (1) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147;

Que, los numerales (2) y (25), del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas el normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia; así como establecer los fondeaderos, sistemas de organización del tráfico acuático, canales de acceso, áreas de refugio, áreas de desguace, zonas marinas especialmente sensibles, áreas de maniobra restringida, varaderos, entre otras;

Que, los numerales (13) y (21), del artículo 15 del acotado Reglamento, establecen que es función de las Unidades Guardacostas fiscalizar el cumplimiento en el uso de fondeaderos, sistemas de ordenación del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de maniobra restringida, y áreas de seguridad, en coordinación con la Autoridad Portuaria; así como fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de ruteo, control y vigilancia del tráfico acuático, incluyendo el canal de acceso y las áreas de fondeadero en los puertos y caletas, en coordinación con la Autoridad Portuaria;

Que, el numeral (29), del artículo 14 del acotado Reglamento, establece que es función de las Capitanías de Puerto el proponer a la Dirección General el establecimiento de fondeaderos, sistemas de ordenamiento del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de maniobra restringida, áreas de seguridad y varaderos en su jurisdicción;

Que, el acápite (b), del artículo 154 del acotado Reglamento, establece que se encuentra prohibido fondear o amarrar en lugares no autorizados, o cambiar de lugar, sin autorización respectiva, y el acápite 703.1 del artículo 703 dispone que los fondeaderos son áreas acuáticas de uso general, que reúnen los requerimientos acuáticos para la permanencia segura de naves en los puertos y caletas;

Que, el acápite (d) del artículo 705 del acotado Reglamento, considera que los fondeaderos deberán estar alejados de los canales de acceso de navegación y de instalaciones acuáticas;

Que, es necesario establecer disposiciones adecuadas para que las embarcaciones de cualquier tipo, no invadan zonas prohibidas a la navegación que puedan poner en riesgo su propia embarcación y la seguridad de las instalaciones o unidades de guerra;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (20), del artículo 12 del referido Reglamento, es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas emitir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia;

Que, el Capitán de Puerto de Pucallpa, mediante Resolución de Capitanía N° 106-2018-MGP-DGCG-PA de fecha 2 de octubre del 2018, recomendó TRES (3) zonas de fondeo para las Unidades Navales y las Unidades Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Oficina de Catastro Único de Áreas Acuáticas del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, mediante el Informe de Evaluación Técnica N° 604-2018-RZC-CD de fecha 13 de noviembre del 2018, determinó que la zona de fondeo denominada “Área N° 3”, no se superpone con áreas acuáticas con derecho de uso, áreas reservadas para la Defensa Nacional, ni con áreas consideradas para el Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC de fecha 11 de agosto del 2012; asimismo, las zonas de fondeo denominadas “Área N° 1” y “Área N° 2”, se encuentran superpuestas a UN (1) área acuática solicitada por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, motivo por el cual, se corrigieron las coordenadas geográficas de las referidas zonas de fondeo, quedando conformes;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y lo recomendado por el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las áreas de fondeaderos para las distintas clases de naves, de acuerdo a su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pucallpa, de la jurisdicción del Distrito de Capitanías 4, las mismas que se detallan en el anexo “A” de la presente resolución.

Artículo 2.- Los agentes fluviales conjuntamente con los propietarios de las naves y/o armadores, serán responsables de hacer conocer a los capitanes y/o patrones de las naves, a quienes representan, las áreas de fondeaderos, de acuerdo a su tipo, estado, clase de carga y operaciones que realizarán.

Artículo 3.- Establecer como zonas prohibidas a la navegación, operación de pesca, extracción de recursos hidrobiológicos y minerales, prácticas deportivas y de recreo para cualquier tipo de nave y/o embarcación, los fondeaderos del anexo “A” de la presente resolución.

Artículo 4.- El incumplimiento de la presente resolución será motivo de sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral dejará sin efecto las Resoluciones emitidas por la Capitanía de Puerto de Pucallpa, referente a las áreas de fondeaderos.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas

ANEXO

“A” ÁREAS DE FONDEADEROS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUCALLPA.

Establecen áreas de fondeaderos para distintas clases de naves en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Iquitos y Yurimaguas, y establecen zonas prohibidas de navegación, operación de pesca, extracción de recursos hidrobiológicos y minerales, prácticas deportivas y de recreo

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1749-2018-MGP-DGCG

28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (1) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, para que mediante Resolución Directoral, expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147;

Que, los numerales (2) y (25), del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas el normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia; así como establecer los fondeaderos, sistemas de organización del tráfico acuático, canales de acceso, áreas de refugio, áreas de desguace, zonas marinas especialmente sensibles, áreas de maniobra restringida, varaderos, entre otras;

Que, los numerales (13) y (21), del artículo 15 del acotado Reglamento, establecen que es función de las Unidades Guardacostas fiscalizar el cumplimiento en el uso de fondeaderos, sistemas de ordenación del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de maniobra restringida, y áreas de seguridad, en coordinación con la Autoridad Portuaria; así como fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de ruteo, control y vigilancia del tráfico acuático, incluyendo el canal de acceso y las áreas de fondeadero en los puertos y caletas, en coordinación con la Autoridad Portuaria;

Que, el numeral (29), del artículo 14 del acotado Reglamento, establece que es función de las Capitanías de Puerto el proponer a la Dirección General el establecimiento de fondeaderos, sistemas de ordenamiento del tráfico marítimo, canales de acceso, zonas marinas especialmente sensibles, zonas a evitar, áreas de maniobra restringida, áreas de seguridad y varaderos en su jurisdicción;

Que, el acápite (b), del artículo 154 del acotado Reglamento, establece que se encuentra prohibido fondear o amarrar en lugares no autorizados, o cambiar de lugar, sin autorización respectiva, y el acápite 703.1 del artículo 703 dispone que los fondeaderos son áreas acuáticas de uso general, que reúnen los requerimientos acuáticos para la permanencia segura de naves en los puertos y caletas;

Que, el acápite (d) del artículo 705 del acotado Reglamento, considera que los fondeaderos deberán estar alejados de los canales de acceso de navegación y de instalaciones acuáticas;

Que, es necesario establecer disposiciones adecuadas para que las embarcaciones de cualquier tipo, no invadan zonas prohibidas a la navegación que puedan poner en riesgo su propia embarcación y la seguridad de las instalaciones o unidades de guerra;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral (20), del artículo 12 del referido Reglamento, es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas emitir resoluciones administrativas en el ámbito de su competencia;

Que, el Jefe del Distrito de Capitanías 5, mediante Oficio T.1000-525 de fecha 10 de octubre del 2018, recomendó OCHO (8) zonas de fondeo en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Iquitos, y TRES (3) zonas de fondeo en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Yurimaguas;

Que, la Oficina de Catastro Único de Áreas Acuáticas del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, mediante el Informe de Evaluación Técnica N° 580-2018-RZC-CD de fecha 30 de octubre del 2018, determinó que las zonas de fondeo denominadas “Área N° 1” y “Área N° 2”, no se superponen con áreas acuáticas con derecho de uso, áreas reservadas para la Defensa Nacional, ni con áreas consideradas para el Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC de fecha 11 de agosto del 2012; asimismo, las coordenadas geográficas de la zona de fondeo denominada “Área N° 3”, no se encuentran correctamente georreferenciadas, motivo por el cual, se procedió a su correcta georreferenciación, quedando conformes;

Que, la Oficina de Catastro Único de Áreas Acuáticas del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de esta Dirección General, mediante el Informe de Evaluación Técnica N° 587-2018-RZC-CD de fecha 5 de noviembre del 2018, determinó que las zonas de fondeo denominadas “Área N° 2”, “Área N° 3”, “Área N° 5”, “Área N° 6” y “Área N° 8”, no se superponen con áreas acuáticas con derecho de uso, áreas reservadas para la Defensa Nacional, ni con áreas consideradas para el Desarrollo Portuario, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2012-MTC de fecha 11 de agosto del 2012; asimismo, las zonas de fondeo denominadas “Área N° 1” y “Área N° 4”, se encuentran superpuestas a áreas acuáticas con derecho de uso, motivo por el cual, se corrigieron las coordenadas geográficas de las referidas zonas de fondeo, quedando conformes; de la misma forma, las coordenadas geográficas de la zona de fondeo denominada “Área N° 7”, no se encuentran correctamente georreferenciadas, motivo por el cual, se procedió a su correcta georreferenciación, quedando conformes;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo opinado por el Director de Asuntos Legales y lo recomendado por el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer las áreas de fondeaderos para las distintas clases de naves, de acuerdo a su tipo, estado, clase de cargamento y operaciones a realizar en la jurisdicción de las Capitanías de Puerto de Iquitos y Yurimaguas, de la jurisdicción del Distrito de Capitanías 5, las mismas que se detallan en los anexos “A” y “B” de la presente resolución.

Artículo 2.- Los agentes fluviales conjuntamente con los propietarios de las naves y/o armadores, serán responsables de hacer conocer a los capitanes y/o patrones de las naves, a quienes representan, las áreas de fondeaderos, de acuerdo a su tipo, estado, clase de carga y operaciones que realizarán.

Artículo 3.- Establecer como zonas prohibidas a la navegación, operación de pesca, extracción de recursos hidrobiológicos y minerales, prácticas deportivas y de recreo para cualquier tipo de nave y/o embarcación, los fondeaderos de los anexos “A” y “B” de la presente resolución.

Artículo 4.- El incumplimiento de la presente resolución será motivo de sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 7.- La presente Resolución Directoral dejará sin efecto las Resoluciones emitidas por las Capitanías de Puerto de Iquitos y Yurimaguas, referente a las zonas de fondeaderos.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas

ANEXO

- “A” ÁREAS DE FONDEADEROS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE IQUITOS.
- “B” ÁREAS DE FONDEADEROS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE YURIMAGUAS.

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Coordinador de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 505-2018-MIDIS-PNAEQW

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe Nº 322-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº 1081-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante el MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 283-2017-MIDIS, establece como función de la Dirección Ejecutiva, entre otras: m) Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia; y, t) Autorizar las acciones y contrataciones de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante Informe Nº 322-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos informa que la propuesta de designación del señor José Luis Lipa Matos, como Coordinador de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración, cargo clasificado como Empleado de Confianza (EC), resulta viable en la medida que cumple con los requisitos previstos en el Clasificador de Cargos del PNAEQW, y concluye que corresponde formalizar dicha acción de designación a través del acto resolutivo pertinente por parte de la Dirección Ejecutiva;

Que, del Informe del visto, la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a las formalidades requeridas para la mencionada designación, indica que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir la resolución administrativa, en atención a las facultades establecidas en los literales m) y t) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial 283-2017-MIDIS;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial Nº 232-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación en el cargo de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración.

Designar al señor José Luis Lipa Matos, en el cargo de confianza de Coordinador de la Coordinación de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- Conocimiento.

Encargar a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

Artículo 3.- Notificación

Notificar el presente acto al servidor para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qaliwarma.gob.pe).

Regístrese, notifíquese y publíquese.

SANDRA NORMA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar
Qali Warma

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 454-2018-EF-43

Lima, 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II, Categoría F-5 - Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Pablo Edgar Aranibar Osorio, en el cargo de Asesor II, Categoría F-5 - Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Directores y Administradores de diversos Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de Chiclayo, Trujillo y Lima

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0552-2018-JUS

31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1299 se transfirió el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal SINARSAC al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Artículo 2 del citado Decreto Legislativo dispuso la transferencia de la Gerencia General de Centros Juveniles del Poder Judicial y sus Órganos Desconcentrados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 485-2018-JUS, de fecha 09 de noviembre de 2018, se designó al señor Marco Antonio Rodríguez Pérez en el cargo de Administrador I, del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 001-2018-JUS-DGAC, de fecha 10 de noviembre de 2018, se designó temporalmente, entre otros, a la señora Renee Grimaldina Coronado Preciado, en el cargo de Directora, Profesional IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales - Chiclayo; y al señor Abner Chuquizuta Gómez, en el cargo de Director, Profesional IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo;

Que, los servidores mencionados en el considerando presente se encuentran sujetos al régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, cuyos contratos culminan el día 31 de diciembre del año en curso, al igual que sus respectivas designaciones temporales, toda vez que las acciones de desplazamiento no exceden el ejercicio presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 009-2018-JUS-DGAC se dio por concluida la encargatura de la señora Jacqueline Factima León Denegri en el cargo de Administrador II, del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, por lo que corresponde designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Criminológicos;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019, la designación del señor Marco Antonio Rodríguez Pérez, Administrador I, del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo

Artículo 2.- Designar con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019 a las siguientes personas:

Nº	Dependencia	Cargo	Apellidos y Nombres
1	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación José Quiñones Gonzales - Chiclayo	Director	Saldarriaga Silva, José Miguel
2	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo	Director	Solano Melo, Christian Alfonso
3	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima	Administrador II	Rodríguez Herrera, Jorge Giovanni
4	Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Trujillo	Administrador I	Huamán Reyes, Lidsay Katty

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría General, a la Oficina General de Recursos Humanos y a los interesados, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Autorizan el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área de dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 587-2018-PRODUCE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio Nº 660-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 447-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe Nº 1636-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3 dispone que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el IMARPE en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca así como el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas; asimismo, en cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles; la determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE que establece disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, en su segundo párrafo de su artículo 1 establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, reguladas en dicho Reglamento, en lo que no se encuentre expresamente señalado;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 660-2018-IMARPE/CD remite el informe sobre “DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE ANCHOVETA EN LA REGIÓN SUR DE PERÚ DESDE JULIO HASTA DICIEMBRE 2018 Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN PARA EL PERÍODO ENERO-JUNIO 2019”, el cual concluye que: i) “Entre julio y diciembre de 2018, se desembarcaron un aproximado de 70 mil t de anchoveta, cifra que representó el 13.1% del LMTCP establecido”; ii) “Según los meses, el 79.2% de estos desembarques se realizaron en julio, y según puertos, el 82.4% de los desembarques se realizaron en Mollendo e Ilo”; iii) “La anchoveta capturada durante julio a diciembre en la Región Sur presentó un rango de tallas que fluctuó entre los 8.0 y 16 cm de LT, con moda en 13.0 cm y 30.5% de incidencia de ejemplares con tallas menores a 12.0 cm”; iv) “Durante el mes de julio de 2018 las principales áreas de pesca se encontraron entre Ático y la frontera con Chile. Durante los meses de octubre y noviembre se localizaron entre Ilo y Morro Sama”; v) “El Crucero de Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos 1809-11 estimó para la Región Sur del Perú una biomasa de 1.16 millones t, la misma que estuvo compuesta por individuos con tallas entre 2.0 y 16.0 cm de longitud total”; vi) “Ambientalmente, en la Región Sur se registraron durante (...) los meses de noviembre y diciembre de 2018 pulsos de anomalías térmicas positivas (que alteraron con valores neutro y negativos) como consecuencia del acercamiento de las Aguas Subtropicales Superficiales y el repliegue de las aguas Costeras Frías”; y, vii) “De acuerdo al Modelo de Biomasa Dinámica la captura que podría rendir la anchoveta de la Región Sur del Perú sin afectar su sostenibilidad equivale a 1.08 millones t anuales (o 540 mil t por semestre)”; por lo que recomienda: i) “Establecer para (...) la primera temporada de pesca de anchoveta en la Región Sur (enero-junio 2019) un LMTCP que no supere las 540 mil t”; y, ii) “Implementar las medidas necesarias para el monitoreo y protección de los individuos juveniles de anchoveta en la región sur”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 447-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 660-2018-IMARPE/CD, recomienda “(...) proyectar una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE, a efectos de autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2019 en la Zona Sur del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir de las 00:00 horas del cuarto día hábil contado a partir del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial correspondiente hasta el 30 de junio de 2019”;

Que, asimismo, la citada Dirección General recomienda “(...), establecer un Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) para la Primera Temporada de Pesca 2019 en la Zona Sur del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), la cantidad de 540 mil toneladas, así como el dictado de medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del citado recurso”;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE que establece disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, el Decreto

Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la Primera Temporada de Pesca 2019 en la Zona Sur del Perú

Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero - junio 2019.

El inicio de la Primera Temporada de Pesca regirá a partir de las 00:00 horas del cuarto día hábil contado desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur (LMTCP-Sur) autorizado, o en su defecto, no podrá exceder del 30 de junio de 2019. La fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2019 de la Zona Sur podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del IMARPE, a través de la expedición de la Resolución Ministerial respectiva.

Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Primera Temporada de Pesca 2019 de la Zona Sur

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur (LMTCP-Sur) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2019 de la Zona Sur, es de quinientos cuarenta mil (540,000) toneladas.

Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur (LMCE-Sur), que será publicado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta alcanzar la cuota asignada en la mencionada Resolución.

Para el cálculo del LMCE-Sur se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur (LMTCP-Sur) establecido para el presente período de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur (LMCE-Sur) asignado.

Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur (LMCE-Sur) que será publicada por Resolución Directoral de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es www.gob.pe/produce, y que cumplan con la normatividad vigente.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

B) Actividades de Procesamiento de Harina y Aceite de Pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2. Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el “Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ámbito Nacional”; así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.3.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la Zona Sur asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.3.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*).

b.3.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.4. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.4.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.4.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.4.3. Cuando se registre, en la recepción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normativa vigente.

Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3. del artículo 5 de la presente Resolución Ministerial, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El IMARPE informará a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Para dicho efecto el IMARPE podrá emplear medios electrónicos que permitan la optimización del flujo de información entre dicha institución y el Ministerio de la Producción. La información alcanzada deberá contar con los vistos correspondientes y deberá ser regularizada posteriormente.

6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el mencionado Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) deberán permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

7.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca de Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 343-2018-TR

Lima, 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que ocupará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a la señora ROSA ELVIRA ZAMORA ALAYO, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 344-2018-TR

Lima, 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 094-2018-TR se designa al señor Augusto Martín Portocarrero Grados, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor AUGUSTO MARTÍN PORTOCARRERO GRADOS, al cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina General de Administración

RESOLUCION MINISTERIAL N° 345-2018-TR

Lima, 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2018-TR se designa al señor Lincoln Martín Matos Parodi, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que es necesario aceptar la misma;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor LINCOLN MARTIN MATOS PARODI, al cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1076-2018-MTC-01.02

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorandum N° 1825-2018-MTC/10.05 del 26 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del Artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-350963-2018 del 19 de diciembre de 2018, recibido por la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración (en adelante, la OGA), el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366; remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-078 de fecha 14 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP

Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 1824-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la OGA remite el Informe N° 032-2018-MTC/10.05-DJMC-LFES, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007010 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 330,776.47, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”

CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
PM1G-AERCAJAM-PR-078	275,647.06	55,129.41	330,776.47

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1077-2018-MTC-01.02

Lima, 31 de diciembre de 2018

Visto: El Memorandum Nº 1840-2018-MTC/10.05 del 27 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del Artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...)”

aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-352027-2018 del 19 de diciembre de 2018, recibido por la Oficina General de Administración (en adelante, la OGA), el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratado por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366; remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-105 de fecha 17 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 1839-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la OGA remite el Informe N° 037-2018-MTC/10.05-DJMC-LFECH, el cual cuenta con la conformidad de la referida Oficina, y señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007068 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1'492,564.95, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de

encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERCAJAM-PR-0105	1'176,620.79	80,620.00	235,324.16	1'492,564.95

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1078-2018-MTC-01.02

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorandum N° 1823-2018-MTC/10.05 del 26 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del Artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-350963-2018 del 19 de diciembre de 2018, recibido por la Oficina General de Administración - OGA, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratado por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-079 de fecha 14 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 1822-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 030-2018-MTC/10.05-DJMC-LFECH, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la

Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007016 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 327,979.01, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado,. Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”

CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
PM1G-AERCAJAM-PR-079	273,315.84	54,663.17	327,979.01

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1079-2018-MTC-01.02

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorandum Nº 1842-2018-MTC/10.05 del 27 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del Artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1366, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus

proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-350963-2018 del 19 de diciembre de 2018, recibido por la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración (en adelante, la OGA), el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366; remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-081 de fecha 14 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 1841-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la OGA remite el Informe N° 036-2018-MTC/10.05-DJMC-LFECH, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007007 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 328,812.17, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el

registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERCAJAM-PR-081	274,010.14	54,802.03	328,812.17

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicada en el departamento de Tumbes

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1080-2018-MTC-01.02

Lima, 31 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum Nº 1804-2018-MTC/10.05 del 26 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del Artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-350336-2018 del 19 de diciembre de 2018, recibido por la Oficina General de Administración - OGA, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTUMB-PR-019 de fecha 13 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes (en adelante, la Obra);

Que, por Memorandum N° 1803-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 114-2018-MTC/10.05-TMP-VHA, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual informa con relación al inmueble detallado en el considerando precedente que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, y v) considerando que el pago se realizara a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007038 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 588,534.41, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla,

departamento de Tumbes; así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (1) inmueble afectado por la ejecución de la obra:
Aeropuerto "Cap. FAP Pedro Canga Rodríguez".

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTUMB-PR-019	468,520.14	26,310.24	93,704.03	588,534.41

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1081-2018-MTC-01.02

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorandum N° 1810-2018-MTC/10.05 del 26 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta

otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del Artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-352087-2018 del 20 de diciembre de 2018, recibido por la Oficina General de Administración - OGA, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTRU-PR-019 de fecha 17 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos”, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 1809-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 071-2018-MTC/10.05-ECN-JREL, que cuentan con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de

propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007033 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 311,083.80, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra:
Aeropuerto Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos"

Nº	CÓDIGO	VALOR	VALOR DEL	INCENTIVO DEL	VALOR
----	--------	-------	-----------	---------------	-------

		COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTRU-PR-019	968,072.29	149,397.05	193,614.46	1,311,083.80

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos”, ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1085-2018-MTC-01.02

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorandum N° 1814-2018-MTC/10.05 del 26 de diciembre de 2018, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, los numerales 4.10 y 4.11 del Artículo 4 de la Ley definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien

inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-352027-2018 del 20 de diciembre de 2018, recibido por la Oficina General de Administración - OGA, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTRU-PR-013 de fecha 17 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 1813-2018-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 070-2018-MTC/10.05-ECN-JREL, que cuentan con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000007036 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 481,832.47, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos", ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor

total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra:
Aeropuerto "Capitán FAP Carlos Martínez Pinillos"

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PM1G-AERTRU-PR-013	401,527.06	80,305.41	481,832.47

Aprueban Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1086-2018-MTC-01

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTO: El Memorandum N° 2468-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el artículo 71 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el presupuesto institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad, desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los planes operativos institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias, se aprueba la "Guía para el planeamiento institucional", aplicable para las entidades que integran el SINAPLAN en los tres niveles de gobierno. La Guía establece pautas para el planeamiento institucional, que permite la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, por Resolución Ministerial N° 399-2018-MTC-01 se aprueba el POI 2019 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, con Resolución Ministerial N° 1019-2018-MTC-01 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2019 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Guía para el planeamiento institucional, en su numeral 6.2 prevé que luego que el Congreso de la República aprueba la Ley Anual de Presupuesto y cada pliego aprueba el PIA, la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del POI tenga consistencia con el PIA;

Que, con Memorándum N° 2468-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto adjunta el Informe N° 472-2018-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, por el cual propone la aprobación del POI 2019 consistente con el PIA del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, elaborado en coordinación con las unidades orgánicas y ejecutoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y sus modificatorias, que aprueba la Guía para el planeamiento institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El cumplimiento de la programación de las actividades operativas consideradas en el documento aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución es responsabilidad de las unidades orgánicas y ejecutoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realiza el monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación del documento aprobado en el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en su artículo 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Rectifican error material incurrido en la R.D. N° 642-2018-MTC-12 referente al permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo de LAN PERÚ S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 999-2018-MTC-12

Lima, 6 de diciembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 642-2018-MTC-12 del 31 de julio de 2018, se modificó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de LAN PERÚ S.A.;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 642-2018-MTC-12, se advierte que en el primer considerando se ha incurrido en error material, al haberse omitido señalar que con la Resolución Directoral N° 766-2016-MTC-12 del 12 de diciembre de 2016, no solamente se renovó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de LAN PERÚ S.A. -por el plazo de cuatro (04)

años contados a partir del 22 de agosto de 2016, vigente hasta el 22 de agosto de 2020-, sino que también se modificó el mismo;

Que, además, se ha advertido error material en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 642-2018-MTC-12, respecto la Resolución Ministerial mediante la cual se ratificó el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y de los Estados Unidos Mexicanos suscrito el 22 de julio de 2016 -que sustenta la autorización de las rutas a México-, pues se consignó “Resolución Ministerial N° 411-2017-MTC-02”, cuando debió señalarse “Resolución Ministerial N° 411-2017-MTC-01.02”;

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando dicha rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, considerando lo antes señalado, corresponde dictar el acto correspondiente para la rectificación de los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 642-2018-MTC-12;

De conformidad con la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en el primer considerando de la Resolución Directoral N° 642-2018-MTC-12 del 31 de julio de 2018, en los siguientes términos:

DICE:

“Que mediante Resolución Directoral N° 766-2016-MTC-12 del 12 de diciembre de 2016, se renovó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de LAN PERÚ S.A., por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 22 de agosto de 2016, vigente hasta el 22 de agosto de 2020;”

DEBE DECIR:

“Que mediante Resolución Directoral N° 766-2016-MTC-12 del 12 de diciembre de 2016, se renovó y modificó el Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo de LAN PERÚ S.A., por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 22 de agosto de 2016, vigente hasta el 22 de agosto de 2020;”

Artículo 2.- Rectificar el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 642-2018-MTC-12 del 31 de julio de 2018, en los siguientes términos:

DICE:

“(…)

2. MÉXICO - de conformidad con el “Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y de los Estados Unidos Mexicanos” suscrito el 22 de julio de 2016, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 411-2017-MTC-02, se concede: (…)

DEBE DECIR:

“(…)

2. MÉXICO - de conformidad con el “Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas de la República del Perú y de los Estados Unidos Mexicanos” suscrito el 22 de julio de 2016, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 411-2017-MTC-01.02, se concede: (…)

Artículo 3.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 642-2018-MTC-12 del 31 de julio de 2018 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Coordinador II de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 173-2018-DV-PE

Lima, 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza y directivos superiores de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE de fecha 16 de enero de 2017;

Que, el cargo de confianza de Coordinador II de la Secretaría General (actualmente, Gerencia General) con Código N° 01202004, de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se encuentra vacante, por lo que es necesario designar al titular del mismo;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor JOHAN BRISTOL FERNÁNDEZ JIBAJA en el cargo de Coordinador II de la Secretaría General (actualmente, Gerencia General), cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con Código N° 01202004 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor civil antes mencionado, a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Modifican la Primera Disposición Transitoria de la Directiva N° 003-2015-SBN

RESOLUCION N° 097-2018-SBN

San Isidro, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 367-2018/SBN-DNR-SDNC de fecha 19 de diciembre de 2018, emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación; el Memorando N° 0922-2018/SBN-DNR de fecha 21 de diciembre de 2018, de la Dirección de Normas y Registro; el Informe Especial N° 01599-2018/SBN-OPP-RAG de fecha 26 de diciembre de 2018, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante “la Ley”, se creó el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN como ente rector;

Que, en el artículo 24 de la Ley, incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 30047, se dispone que los funcionarios y servidores encargados de las actividades relativas a la gestión de bienes estatales que en razón de sus funciones intervienen directamente en la aplicación de la mencionada Ley, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, las normas emitidas por el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE y las normas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, deben ser profesionales y técnicos debidamente certificados;

Que, el citado artículo además precisa que el procedimiento de certificación es establecido a través de directivas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, entidad que administra la base de datos de los profesionales y técnicos que cuenten con la respectiva certificación;

Que, la Directiva N° 003-2015-SBN denominada “Procedimientos para la Capacitación y Certificación de Profesionales y Técnicos en la Gestión de Bienes Estatales”, aprobada con la Resolución N° 077-2015-SBN de fecha 26 de noviembre de 2015, regula el procedimiento de certificación de profesionales y técnicos que intervienen directamente en la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, precisando en su Primera Disposición Transitoria que la exigencia de la certificación contenida en el artículo 24 de la Ley N° 29151, para los profesionales y técnicos que intervienen directamente en la sustentación de los procedimientos de adquisición, administración, disposición y supervisión de bienes estatales en el marco de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, operará a partir del 1 de enero de 2017;

Que, a través de la Resolución N° 100-2016-SBN y N° 107-2017-SBN, el plazo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Resolución N° 077-2015-SBN fue prorrogado hasta el 01 de enero de 2019;

Que, la Subdirección de Normas y Capacitación con el documento del Visto, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Normas y Registro a través del Memorando N° 0922-2018/SBN-DNR de fecha 21 de diciembre de 2018, manifiesta que desde la entrada en vigencia de la Directiva N° 003-2015-SBN se ha certificado a un total de 580 profesionales y técnicos, existe demanda de capacitación y certificación por parte de las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, y la normativa que regula dicho Sistema está pendiente de adecuar y reglamentar, concluyendo de tal forma que el plazo de la entrada en vigencia de la exigencia de certificación a servidores públicos debe estar condicionada a la emisión del Reglamento de la Ley;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el Informe Especial N° 1599-2018/SBN-OPP-RAG de fecha 26 de diciembre de 2018, emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación de la Directiva N° 003-2015-SBN;

Que, de los artículos 5 y 13 de la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP denominada “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se desprende que la información publicada en el Portal de Transparencia Estándar -PTE es responsabilidad de cada entidad pública y los actos administrativos, de administración interna y documentos que deban publicarse en el Portal de Transparencia de la entidad respectiva, deberán consignar un artículo, cláusula o nota en la que se señala expresamente que existe la obligación de publicar el acto o documento en dicho Portal y el plazo para realizar dicha acción;

Que, la capacitación es primordial para la adecuada gestión de los bienes estatales de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, y considerando que está pendiente la adecuación de la normativa que rige el precitado Sistema, es necesario aplazar la exigencia de la certificación prevista en el artículo 24 de la Ley;

Con los visados de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Dirección de Normas y Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM; y, en uso de las atribuciones previstas en los literales b) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Primera Disposición Transitoria de la Directiva N° 003-2015-SBN aprobada por Resolución N° 077-2015-SBN, en los siguientes términos:

“**PRIMERA.-** La exigencia de certificación contenida en el artículo 24 de la Ley N° 29151, para los profesionales y técnicos que intervienen directamente en la sustentación de los procedimientos de adquisición, administración, disposición y supervisión de bienes estatales en el marco de las normas del SNBE, iniciará al año de la entrada en vigencia de la modificación del Reglamento de la Ley N° 29151, que precisará dicha exigencia en los procedimientos respectivos”.

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo dispóngase su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Compendio de Lineamientos Resolutivos del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem

RESOLUCION DE SALA PLENA N° 001-2018-OS-STOR-TASTEM

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem, es el órgano resolutorio de Osinergmin encargado de resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos administrativos de apelación interpuestos contra las resoluciones que imponen sanciones en temas de energía y minería;

Que, asimismo, el artículo 50 del mencionado ROF de Osinergmin establece que la organización y el funcionamiento de los órganos resolutorios se detallan en sus respectivos reglamentos;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS-CD, se aprobó el vigente Reglamento de los Órganos Resolutorios de Osinergmin, cuyo Capítulo IV contempla las disposiciones que regulan el funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem;

Que, de acuerdo con el numeral 16.4 del artículo 16 del vigente Reglamento de los Órganos Resolutorios de Osinergmin, Tastem está facultado para aprobar lineamientos y precedentes de observancia obligatoria;

Que, desde la creación de Tastem, este órgano resolutorio ha aprobado diversos lineamientos y criterios resolutorios (Resoluciones N° 001-2013-OS-STOR-TASTEM del 20 de setiembre de 2013 y N° 001-2016-OS-STOR-TASTEM del 21 de setiembre de 2016 y Acuerdos de Sala Plena de fechas 3 de octubre de 2017, 19 de diciembre de 2017, 18 de mayo de 2018, 15 de junio de 2018, 10 de julio de 2018 y 27 de noviembre de 2018) en el ámbito de su competencia;

Que, luego de haber transcurrido cinco años desde la publicación de los primeros lineamientos resolutorios, y atendiendo a los cambios normativos introducidos a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, a través del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017 y el Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre de 2018, los vocales reunidos en Salas Plenas de la Sala 1, de la Sala 2 y del Tastem, efectuaron una revisión de los lineamientos y criterios aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias; a fin de publicar un compendio de los lineamientos resolutorios vigentes y actualizados, que pueda ser consultado por los administrados. Ello, en aplicación de los principios de uniformidad y predictibilidad previstos en los numerales 1.14 y 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en la sesión de Sala Plena del 11 de diciembre de 2018, el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem, revisó los lineamientos resolutorios de aplicación transversal a las dos Salas que lo conforman acordando la actualización de los siguientes criterios resolutorios: i) Suficiencia probatoria en las infracciones relativas a magnitudes físicas, aprobado por Resolución de Sala Plena N° 001-2016-OS-STOR-TASTEM, ii) Alcances del reconocimiento de infracciones en procedimientos sancionadores iniciados sin indicar el monto de la multa a ser impuesta, aprobado por Acuerdo de Sala Plena del 3 de octubre de 2017, iii) Prohibición de la reforma peyorativa en el procedimiento sancionador, aprobado por Acuerdo de Sala Plena del 19 de diciembre de 2017; y, iv) Cómputo del plazo de caducidad, aprobado por Acuerdo de Sala Plena del 10 de julio de 2018;

Que, en la sesión de Sala Plena de la Sala 2, del 28 de diciembre de 2018, se efectuó la revisión de los lineamientos resolutorios referidos a las actividades de minería e hidrocarburos líquidos, acordando dejar sin efecto los siguientes lineamientos resolutorios aprobados por Resolución de Sala Plena del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería N° 001-2013-OS-STOR-TASTEM: i) Tramitación de expedientes en los que existe responsabilidad solidaria; ii) Los estudios técnicos previos a la construcción de una presa de relaves vinculados a la etapa de exploración y desarrollo; iii) Obligación de las unidades de transporte de contar con certificado de conformidad; iv) Verificación de la veracidad de información contenida en declaraciones juradas; v) Aplicación de los criterios específicos de sanción aprobados por la Gerencia General para la determinación de sanciones (criterios específicos de Hidrocarburos); así como el lineamiento resolutorio aprobado por Resolución de Sala Plena del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería N° 001-2016-OS-STOR-TASTEM: Imposición de medidas de seguridad de suspensión de registro;

Que, asimismo, en la sesión de Sala Plena del Tastem, se acordó dejar sin efecto los siguientes lineamientos resolutorios aprobados por Resolución de Sala Plena del Tastem N° 001-2013-OS-STOR-TASTEM: i) El cálculo de los costos evitados y postergados que deben tomarse en cuenta para la determinación de la multa; ii) La aplicación del factor de intencionalidad; iii) La suscripción de actas de supervisión o fiscalización; iv) La colaboración como criterio atenuante en la determinación de sanciones; así como el lineamiento resolutorio aprobado por Resolución de Sala

Plena del Tastem N° 001-2016-OS-STOR-TASTEM: Aplicación del artículo 9 del Procedimiento de Queja de Osinergmin;

De conformidad con el numeral 16.4 del artículo 16 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS-CD, y con el voto favorable de los señores vocales Luis Alberto Vicente Ganoza de Zavala, Salvador Rómulo Salcedo Barrientos, Ricardo Mario Alberto Maguiña Pardo, Héctor Adrián Chávarry Rojas, José Luis Harmes Bouroncle, Víctor Jesús Revilla Calvo y Luis Eduardo Ramírez Patrón;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Compendio de Lineamientos Resolutivos del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos la publicación en el portal institucional de Osinergmin, del Compendio de Lineamientos Resolutivos del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - Tastem, que recoja los siguientes criterios aprobados mediante el Acuerdo de Sala Plena de la Sala 1 del Tastem de fecha 18 de mayo de 2018, los Acuerdos de Sala Plena de la Sala 2 del Tastem de fechas 15 de junio de 2018 y 27 de noviembre de 2018 y el Acuerdo de Sala Plena del Tastem de fecha 11 de diciembre de 2018:

- i. Obligtoriedad de disposiciones sobre controles metrológicos de medidores de gas.
- ii. Reconocimiento de la conducta infractora en el caso de responsabilidad solidaria entre el titular minero y el contratista minero.
- iii. Recrecimiento de depósitos de relaves sin autorización.
- iv. Suficiencia probatoria en las infracciones relativas a magnitudes físicas.
- v. Alcances del reconocimiento de infracciones en procedimientos sancionadores iniciados sin indicar el monto de la multa a ser impuesta.
- vi. Prohibición de la reforma peyorativa en el procedimiento administrativo sancionador.
- vii. Cómputo del plazo de caducidad.

LUIS ALBERTO VICENTE GANOZA DE ZAVALA
Presidente
Sala Plena del Tastem

Aprueban Compendio de Precedentes de Observancia Obligatoria de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU

RESOLUCION DE SALA PLENA N° 002-2018-OS-JARU

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que los actos administrativos que al resolver casos particulares interpretan de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada;

Que, la facultad de resolver reclamos como segunda instancia administrativa, fue incluida en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la cual de acuerdo con la Ley Complementaria de Fortalecimiento de Osinerg, Ley N° 27699, es ejercida en segunda y última instancia administrativa, por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (en adelante, JARU);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 24.1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-OS-CD, corresponde a la Sala Plena aprobar los precedentes de observancia obligatoria sobre la materia de su competencia;

Que, en las sesiones de sala plena del 19 y 27 de diciembre de 2018, se han realizado la revisión de todos los precedentes de observancia obligatoria aprobados por JARU desde su creación, dado que muchos de ellos datan de varios años atrás, con la finalidad de publicar un compendio de los precedentes de observancia obligatoria que pueda ser consultado por el público en general, en aplicación de las normas de transparencia y gobierno abierto;

Que, en ese sentido, luego de la revisión correspondiente, se ha verificado que las materias que motivaron los precedentes de observancia obligatoria aprobados por Resolución de Sala Plena Nos. 003-2008-OS-JARU y 004-2009-OS-JARU fueron expresamente reguladas posteriormente en la normativa: en el numeral 144.2 del artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el numeral 14.2 del artículo 14 del Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural, aprobado con Resolución N° 269-2014-OS-CD, respectivamente;

Que, de otro lado, corresponde actualizar los precedentes aprobados por Resoluciones de Sala Plena Nos. 001-2005-OS-JARU, 001-2008-OS-JARU, 002-2008-OS-JARU, 002-2011-OS-JARU y 001-2015-OS-JARU al marco normativo vigente;

Que, respecto de los precedentes de observancia obligatoria aprobados por Resoluciones de Sala Plena Nos. 001-2016-OS-JARU, 001-2017-OS-JARU y 001-2018-OS-JARU, no requieren modificación en la base normativa en que se sustentan;

De conformidad con el artículo 24 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin y con el voto favorable de los vocales de JARU, reunidos en sala plena, señores Ricardo Braschi O'Hara, Héctor Ferrer Tafur, Pedro Glicerio Villa Durand, Fernando Momiy Hada, Humberto Luis Sheput Stucchi, Claudia Valeria Díaz Díaz, Salvador Rómulo Salcedo Barrientos, Víctor Jesús Revilla Calvo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Compendio de Precedentes de Observancia Obligatoria de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos la publicación en el portal institucional de Osinergmin, del Compendio de Precedentes de Observancia Obligatoria de JARU, que recoge los siguientes:

- I. Alcances de la obligación de informar sobre las pruebas técnicas al sistema de medición.
- II. Aplicación de sistema de promedios en la facturación del consumo.
- III. Cálculo del reintegro por error en el proceso de facturación, en el subproceso de toma de lecturas.
- IV. Instalación de suministro sin condicionamiento a la independización registral del inmueble.
- V. Prescripción extintiva de la acción de cobro de una deuda por la prestación del servicio público de electricidad.
- VI. Corte del servicio eléctrico o retiro de suministro, a solicitud del propietario del inmueble.
- VII. Cobro de deuda del servicio público de electricidad al nuevo propietario del inmueble.

VIII. Consumos atípicos.

RICARDO BRASCHI O'HARA
Presidente
Sala Plena JARU

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL**

Modifican la Res. N° 087-2017-INDECOPI-COD mediante la cual se aprobó la creación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita por el período de seis meses a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, y la Res. N° 087-2018-INDECOPI-COD

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 226-2018-INDECOPI-COD

Lima, 11 de diciembre de 2018

VISTOS:

Los informes N° 006-2018/INDECOPI-SRB y N° 007-2018/INDECOPI-SRB de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, los memorandos N° 0607-2018/GOR y N° 0629-2018/GOR de la Gerencia de Oficinas Regionales, el Informe N° 228-2018/GRH de la Gerencia de Recursos Humanos, los informes N° 811-2018/GEL, N° 839-2018/GEL y N° 846-2018/GEL de la Gerencia Legal y los informes N° 121-2018/GEG y N°130-2018/GEG, así como el Memorandum N° 326-2018/GEG de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la competencia de las entidades públicas tiene su fuente en la Constitución y en la Ley; precisando que cada entidad es competente para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de sus atribuciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, en adelante la LOF, corresponde al Consejo Directivo designar a los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, el literal i) del artículo 5 de la LOF, habilita al Consejo Directivo a crear o desactivar Secretarías Técnicas y el literal h) del artículo 21 del mismo cuerpo legislativo, establece que las Comisiones cuentan con una o más Secretarías Técnicas;

Que, el literal f) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, en adelante el ROF, establece que los Secretarios Técnicos son designados por el Consejo Directivo del Indecopi;

Que, el literal l) del artículo 5 del ROF, precisa que el Consejo Directivo tiene atribuidas competencias para crear y suprimir Secretarías Técnicas para las Comisiones y Salas del Tribunal del Indecopi;

Que, el artículo 43 de la LOF, establece que cada Comisión cuenta con una o más Secretarías Técnicas que dependen funcionalmente de aquella y que está a cargo de una persona designada por el Consejo Directivo; asimismo señala que el Consejo Directivo puede disponer excepcionalmente que una Secretaría Técnica, teniendo en cuenta su especialidad en la respectiva materia, preste apoyo a más de una Comisión, en caso sea necesario;

Que, en virtud al Acuerdo N° 031-2017, se emitió la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2017-INDECOPI-COD disponiendo en su primer artículo la creación de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad por el período de seis (6) meses, y cuyas funciones se iniciaron el 10 de agosto de 2017 según Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 133-2017-INDECOPI-COD;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 028-2018-INDECOPI-COD se aprobó la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica mencionada por tres (3) meses adicionales, el mismo que venció el 10 de mayo de 2018; emitiéndose por ello la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 073-2018-INDECOPI-COD, mediante el cual se dispuso la desactivación y conclusión de sus funciones;

Que, el artículo 2 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2017-INDECOPI-COD estableció que vencido el periodo de adscripción de la Secretaría Técnica mencionada, la Presidencia del Consejo Directivo, dispondría la desactivación de la misma, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad, así como la creación y desactivación consecutiva de una Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a fin de que se adscriba a las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi de Piura, Arequipa, Junín, Ica y Cusco, respectivamente;

Que, asimismo, la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 073-2018-INDECOPI-COD dispuso que a partir del 11 de mayo de 2018 iniciaban las funciones de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, por un período de seis (6) meses;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2018-INDECOPI-COD se designó al señor Francisco Juan de Dios Ochoa Mendoza como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, adscrita a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, con efectividad al 11 de mayo de 2018;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 213-2018-INDECOPI-COD, se aprobó la ampliación del plazo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura por seis (6) meses adicionales, cuya fecha de finalización será el 12 de mayo de 2019;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y los informes emitidos por los órganos técnicos de la entidad mediante los documentos de Vistos, el Consejo Directivo del Indecopi, mediante Acuerdo N° 128-2018 de fecha 31 de octubre de 2018, aprobó que excepcionalmente la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas preste apoyo, adscribiéndose en forma simultánea, a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Arequipa por un período de seis (6) meses, de conformidad con la propuesta presentada por la Gerencia General;

Que, asimismo, el referido Acuerdo N° 128-2018 señala que durante dicho período la mencionada Secretaría Técnica asume en forma exclusiva y por la materia de eliminación de barreras burocráticas, las funciones que el artículo 44 de la LOF y las demás normas correspondientes atribuyen a las secretarías técnicas del Indecopi.

Que, adicionalmente, mediante Acuerdo N° 135-2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del artículo 2 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2017-INDECOPI-COD a fin de que se elimine la necesidad de la desactivación consecutiva de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, y se permita la adscripción de esta Secretaría de forma simultánea a las Comisiones de las Oficinas Regionales de Piura y Arequipa;

Que, asimismo, mediante Acuerdo N° 135-2018 se dispuso delegar a la Presidencia del Consejo Directivo la aprobación de las adscripciones de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a las Comisiones de las Oficinas Regionales del Indecopi de Junín, Ica y Cusco;

Que, adicionalmente, el Acuerdo N° 135-2018 dispuso designar al señor Francisco Juan de Dios Ochoa Mendoza como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, la misma que está adscrita a la Comisión de las Oficinas Regionales de Piura y Arequipa, y a las Comisiones a las que posteriormente se le adscriba, modificándose para dichos efectos el artículo 2 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2018-INDECOPI-COD; conforme a la propuesta de la Gerencia General;

Con el visto bueno del Gerente General, de la Gerencia de Oficinas Regionales, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N°1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2017-INDECOPI-COD de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Establecer que, vencido el periodo de adscripción de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas a una Comisión de la Oficina Regional del Indecopi, la Presidencia del Consejo Directivo, mediante resolución, dispondrá el nuevo periodo de adscripción de esta Secretaría Técnica a la Comisión que corresponda en las Oficinas Regionales del Indecopi de Junín, Ica y Cusco.

Artículo 2.- Aprobar, de forma excepcional, que la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, preste apoyo, adscribiéndose en forma simultánea a la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi en Arequipa por un período de seis (6) meses, con fecha de inicio de funciones al día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Durante dicho período esta Secretaría Técnica asume, en el ámbito de competencia de la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Arequipa, en forma exclusiva y por la materia de eliminación de barreras burocráticas, las funciones que el artículo 44 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo 1033 y las demás normas correspondientes, atribuyen a las secretarías técnicas del Indecopi.

Artículo 3.- Disponer que al día siguiente de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, el Secretario Técnico de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi de Arequipa entregue al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas todos los expedientes, investigaciones y solicitudes en trámite en materia de eliminación de barreras burocráticas a cargo del referido órgano resolutorio.

Artículo 4.- Modificar el artículo 2 de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 087-2018-INDECOPI-COD de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Designar al señor Francisco Juan de Dios Ochoa Mendoza como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas, la misma que está adscrita a la Comisión de las Oficinas Regionales de Piura y Arequipa, y a las Comisiones de la Oficina Regional del Indecopi a las que posteriormente se le adscriba.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Asesor de Alta Dirección del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 139-2018-OEFA-PCD

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resulta necesario designar al empleado de confianza que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jimpson Jesús Dávila Ordoñez en el cargo de Asesor de Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Aceptan renuncia de Asesor I del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 233-2018-SUNAFIL

Lima, 31 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral, y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y promover la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 108-2018-SUNAFIL, de fecha 06 de junio de 2018, se designó la señora Katherine Aurora Chang O'Campo, en el cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente, cargo clasificado como empleado de confianza; quien ha presentado su renuncia al cargo, por lo que corresponde aceptarla;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora KATHERINE AURORA CHANG O'CAMPO, al cargo de Asesor I del Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, con efectividad al 02 de enero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo 1, así como a la Oficina General de Administración, para las acciones necesarias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CÁCERES NEYRA
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000311-2018-JN-ONPE

Lima, 28 de diciembre del 2018

VISTOS: El Informe N° 000200-2018-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe N° 000214-2018-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Informe N° 001685-2018-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como, el Informe N° 000618-2018-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000300-2018-JN-ONPE se declaró vacante, a partir del 22 de diciembre de 2018, la Plaza N° 230 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente al cargo de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Entidad; asimismo, se dispuso la encargatura del citado despacho al señor FERNANDO RAFAEL VELEZMORO PINTO, Secretario General de la ONPE, con retención de su cargo, en tanto se designe a su titular;

Siendo necesaria la designación del titular del referido despacho, la Gerencia General mediante el Informe de vistos, propone la designación de la señora MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos;

Con el Informe de Vistos, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano señala que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae de la señora MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO, se ha constatado que cumple con los requisitos mínimos para el desempeño del cargo de confianza antes citado; cargo que se encuentra presupuestado y vacante;

De acuerdo a lo señalado, corresponde emitir la Resolución Jefatural que deje sin efecto la encargatura encomendada y se designe al titular del despacho de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y en los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias; así como, en el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias, Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, el artículo quinto de la Resolución Jefatural N° 000300-2018-JN-ONPE, mediante el cual se encargó el Despacho de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios al señor FERNANDO RAFAEL VELEZMORO PINTO, dándosele las gracias, por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del señor FERNANDO RAFAEL VELEZMORO PINTO, que se encuentra obligado a efectuar la entrega del cargo correspondiente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, el informe del estado de situación de las labores asignadas y la entrega de los bienes patrimoniales asignados y recibidos para el desempeño de sus funciones.

Artículo Tercero.- Designar a partir de la fecha de publicación de la presente resolución a la señora MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, correspondiente a la Plaza N° 230 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, el portal institucional www.onpe.gob.pe, y en el portal de transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Jefe (e)

Designan Asistente 2-C de la Jefatura Nacional

RESOLUCION JEFATURAL N° 000316-2018-JN-ONPE

Lima, 31 de diciembre del 2018

VISTOS: Memorando N° 001533-2018-SG/ONPE, de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el Informe N° 000217-2018-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Informe N° 001688-2018-SGRH-GCPH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos General; así como, el Informe N° 000624-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

En vista que se encuentra vacante la plaza N° 003 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), por encargo de la Jefatura Nacional, remitió la documentación de la señorita Cintya Karen Marroquín Almeida, a fin que se gestione su designación en el cargo de confianza de Asistente 2-C de la Jefatura Nacional;

En este sentido, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, mediante el Informe N° 000217-2018-GCPH/ONPE, remite el Informe N° 001688-2018-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señalando que efectuada la verificación de los documentos mencionados, se ha determinado que la indicada ciudadana cumple con los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto señalado en el párrafo precedente;

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General"; respecto a las resoluciones administrativas cuya difusión se justifique por razones de la actividad o acción a realizarse; resulta pertinente la publicación de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias; así como, en el artículo 12 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 02 de enero de 2019, a la señorita CINTYA KAREN MARROQUÍN ALMEIDA, en el cargo de confianza de Asistente 2-C de la Jefatura Nacional, correspondiente a la Plaza N° 003 del Cuadro para la Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J-ONPE y sus actualizaciones.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Jefe Nacional (e)

Designan Analista - 1 de la Jefatura Nacional

RESOLUCION JEFATURAL N° 000317-2018-JN-ONPE

Lima, 31 de diciembre del 2018

VISTOS: Memorando N° 001525-2018-SG/ONPE de la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Informe N° 000216-2018-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, Informe N° 001690-2018-SGRH-GCPH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos General; así como, el Informe N° 000622-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

En vista que se encuentra vacante la plaza N° 008 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), por encargo de la Jefatura Nacional, remitió la documentación de la señora Iris Martínez Iberico, para su designación en el cargo de confianza de Analista - 1 de la Jefatura Nacional;

En este sentido, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, mediante el Informe N° 000216-2018-GCPH/ONPE, remite el Informe N° 001690-2018-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en el que se señala que verificada la documentación mencionada, se ha constatado la formación académica y experiencia laboral de la ciudadana, determinándose que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el perfil del puesto señalado en el párrafo precedente;

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”; respecto a las resoluciones administrativas cuya difusión se justifique por razones de la actividad o acción a realizarse; resulta pertinente la publicación de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias; así como, en el artículo 12 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir del 02 de enero de 2019, a la señora IRIS MARTÍNEZ IBERICO, en el cargo de confianza de Analista - 1 de la Jefatura Nacional, correspondiente a la Plaza N° 008 del Cuadro para la Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014 y sus actualizaciones.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Jefe Nacional (e)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban disposiciones generales que regulan el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020

ORDENANZA REGIONAL N° 0011-2018-GORE-ICA

Ica, 20 de diciembre de 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 14 de diciembre del 2018. VISTO el Dictamen N° 013-2018-CRI/PPYAT, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establece que: “Los Gobiernos Regionales, que emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal”. Asimismo, determina que: “La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región”.

Que, el Consejo Regional de Ica, está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la región en general, y a la provincia por la cual han sido elegidos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14, de la Ley N° 27867 y su modificatoria.

Que, el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que son derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales, proponer normas y acuerdos regionales, así mismo en el artículo 39 tipifica: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de acuerdo al artículo 2, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Que, asimismo señala en su artículo 3, que el Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4, indica que la función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el precitado Reglamento.

Que, de acuerdo al artículo 29 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, las comisiones son grupos de trabajo especializados de consejeros, cuya función principal es el seguimiento fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial de la Región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo a su especialidad o materia.

Que, los procedimientos normativos y fiscalizadores son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los Acuerdos del Consejo destinados a producir Acuerdos de Consejo Regional y Ordenanzas Regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones conforme lo informa el artículo 54 del citado Reglamento. Estos pueden ser: a) Procedimiento normativo: que comprende el debate y aprobación de acuerdos de consejo y ordenanzas regionales y de reforma del reglamento. Asimismo, en el artículo 55, se señala que son instrumentos procesales del Consejo las proposiciones de los consejeros y los dictámenes e informes de las comisiones.

Que, de acuerdo al artículo 60, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ordenanzas regionales y acuerdos de consejo regional que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio, pudiendo concluir en: a) En la recomendación de aprobación de la proposición en sus términos.

Que, conforme al artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es misión de los gobiernos regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 10 de la misma Ley Orgánica, señala en el literal h) del numeral 2, que son competencias compartidas del Gobierno Regional alentar la participación ciudadana y la concertación entre intereses públicos y privados en todos los niveles.

Que, el artículo 32 de la citada Ley, señala sobre la gestión del Gobierno Regional, que los gobiernos regionales se rigen por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en concordancia con las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria Ley N° 29298, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 131-2010-EF, el proceso de Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil, para lo cual los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria, establece en la primera disposición final que los gobiernos regionales y locales preparan y emiten disposiciones complementarias con el propósito de facilitar el proceso de Presupuesto Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de los ciudadanos.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 097-2009-EF y modificatoria, se precisan los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, en el marco del proceso del Presupuesto Participativo.

Que, por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", el cual establece los mecanismos y pautas necesarias para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en resultados.

Que, la indicada Resolución Directoral establece en el numeral 1° del Capítulo II que es necesaria la aprobación de la Ordenanza para reglamentar el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del equipo técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes.

Con Informe N° 132-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPES de fecha 02 de octubre del 2018, el Subgerente de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, refiere que en cuanto al presupuesto participativo existen cuatro (04) instrumentos de alcance nacional que rigen sobre su aplicación que son: la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo; el Decreto Supremo N° 07-2009-EF, que precisa criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital del Presupuesto Participativo y Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF-76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados. E indica que en concordancia con lo mencionado y conforme se ha desarrollado en la sección tercera de su informe, el proyecto de ordenanza regional tiene como objetivo regular el “Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2020”. Y concluye que el informe así como el proyecto de Ordenanza Regional sea elevado a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y se continúe con el trámite de aprobación correspondiente.

Mediante Informe Legal N° 264-2018-GRAJ de fecha 07 de noviembre del 2018, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que el sustento se encuentra conforme a las normas sobre la materia, siendo un instrumento que tiene como propósito el desarrollo de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participaciones para el desarrollo del proceso del presupuesto participativo basado en resultados, por lo que en este contexto recomienda que el mismo debe proseguir el trámite administrativo correspondiente, a fin de que sea puesto a consideración del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, para su aprobación.

Que, con fecha 30 de noviembre del 2018, se reunió la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ica, a efecto de valorar los documentos obrantes en el expediente y habiéndose evaluado los argumentos plasmados en los informes técnicos y legales emitidos, se advierte que el Proyecto de Ordenanza Regional que regula el “Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el año fiscal 2020”, cumple con lo establecido en la normatividad que existe sobre la materia, tales como la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo; el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital del Presupuesto Participativo y Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF-76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo basado en resultados; resultando por tanto, legalmente procedente su aprobación. Ordenando asimismo, se eleve por ante la Consejera Delegada del Consejo Regional de Ica, para su debate, evaluación y aprobación, de ser el caso.

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de la fecha, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, con dispensa de la aprobación del Acta de la fecha.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR las disposiciones generales que regulan el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020, el mismo que como Anexo N° 01, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR los mecanismos de identificación y acreditación de los Agentes Participantes para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020, el mismo que como Anexo N° 02, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- APROBAR la conformación del Equipo Técnico y sus responsabilidades durante el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020, el mismo que con Anexo N° 03, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Plan Anual-Cronograma para el desarrollo de las actividades del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020, el mismo que como Anexo N° 04, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- FACULTAR a la Gobernación Regional para aprobar las disposiciones que desarrollen los procedimientos derivados de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo señalado.

Artículo Sexto.- FACULTAR a la Subgerencia de Planeamiento Estratégico de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que garantice la adecuada implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Ica, y a la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Ica (www.regionica.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica, para su promulgación.

NORA CECILIA BARCO DE GOTUZZO
Consejera Delegada
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

FERNANDO JOSÉ CILLÓNIZ BENAVIDES
Gobernador Regional de Ica

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que modifica los Procedimientos Administrativos referentes a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

ORDENANZA N° 2153

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre del 2018 los Dictámenes N°s. 260-2018-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, y 17-2018-MML-CMSCDC de la Comisión Metropolitana de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil;

Ha dado la siguiente,

ORDENANZA

QUE MODIFICA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REFERENTES A LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA AL NUEVO REGLAMENTO DE INSPECCIÓN TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo 1.- Modificación de procedimientos administrativos y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la MML y aprobación de formularios

Modifíquese, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los requisitos, base legal y derechos de tramitación de los procedimientos administrativos referentes a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a cargo de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo y Desastres, en base al Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante el

Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, tal y como se presenta en el Anexo adjunto; aprobando los formularios con códigos GDCGRD 01, 02, 03 y 04.

Artículo 2.- Vigencia y Publicación

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", su Anexo y formularios serán publicados en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Lima, 27 de diciembre de 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona a quienes realicen y toleren el acoso sexual en espacios públicos en contra de las personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 2154

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2018, los Dictámenes Nros. 247-2018-MML-CMAEO, 117-29018-MML-CMAL 04-2018-MML-CMPVSCM y 15-2018-MML-CMSCDC de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, de Asuntos Legales, de Participación Vecinal, Servicios a la Ciudad y de la Mujer y Seguridad Ciudadana y Defensa Civil; y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 9 y artículo 157 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA A QUIENES REALICEN Y TOLEREN EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL CONTRA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas que toleren el acoso sexual respecto a sus dependientes y a quienes lo realicen en espacios públicos, establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, en contra de una u otras personas, en la circunscripción territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tiene por finalidad salvaguardar la dignidad de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, con énfasis en la protección de su derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito; declarando de necesidad la implementación de medidas de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones administrativas contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la circunscripción territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual comprende el Cercado de Lima, Centro Histórico, Parques metropolitanos y zonales y Vías expresas, colectoras y arteriales ubicados en la provincia de Lima.

Artículo 3.- ÓRGANO COMPETENTE

La Gerencia de la Mujer es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención y protección frente al acoso sexual en espacios públicos. En coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, le corresponde la difusión de estas medidas. La Gerencia de Fiscalización y Control es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II SUJETOS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- SUJETOS

Para efecto de la presente Ordenanza, se considerará:

1. **Acosador o acosadora.-** Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.
2. **Acosado o acosada.-** Es toda persona que es víctima de acoso sexual en los espacios públicos.

Artículo 5.- DEFINICIONES

Para conformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se considerará:

1. **Acoso sexual en espacios públicos.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.
2. **Espacios públicos.-** Son todas las superficies de uso público abierto al tránsito y circulación peatonal, que incluyen vías públicas y zonas de recreación como avenidas, calles, aceras, paraderos; parques, plazas, alamedas; establecimientos como mercados, galerías, centros comerciales u otros similares; inmeditaciones de obras en proceso de edificación y de centros educativos. Los vehículos de transporte público también se consideran dentro de esta definición.
3. **Establecimientos.-** Inmuebles, parte de los mismos o instalaciones determinadas con carácter de permanente, en las que se desarrollan actividades económicas u otras con o sin fines de lucro.
4. **Obras en proceso de edificación.-** Es el proceso constructivo de un predio u obra.
5. **Acto Cívico.-** Ceremonia oficial donde las personas se reúnen con el propósito de conmemorar, celebrar y recordar un acontecimiento o un hecho en relación a una fecha nacional y/o local importante.

CAPÍTULO III ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 6.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Los elementos constitutivos del acoso sexual en espacios públicos son los siguientes:

- a. El acto de naturaleza o connotación sexual; y
- b. El rechazo expreso del acto de naturaleza o connotación sexual por parte de la víctima, salvo que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad.

Artículo 7.- MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

El acoso sexual en espacios públicos se manifiesta a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en los espacios públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en los espacios públicos.

TÍTULO II

PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y MONITOREO

CAPÍTULO I

SENSIBILIZACIÓN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE EL ACOSO SEXUAL

Artículo 8.- SENSIBILIZACIÓN

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de la Mujer, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, y en particular a los propietarios o encargados de establecimientos, a los propietarios de obras en proceso de edificación y de empresas de transporte público, sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

Artículo 9.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACTOS DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de la Mujer promoverá e impulsará medidas de prevención, atención y protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que afecten los derechos de las personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes y será la encargada de incorporarlas en el Plan Operativo Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 10.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, MIEMBROS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SERENAZGO

La Gerencia de la Mujer, en coordinación con la Subgerencia de Personal, realizará la capacitación sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a funcionarios, personal administrativo, miembros del servicio de seguridad, fiscalizadores, inspectores, orientadores y Serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO II

SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 11.- INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL

La presente Ordenanza institucionaliza el acto cívico denominado Semana de “NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LIMA” a celebrarse la segunda semana de abril de cada año, con fecha central el 10 de abril; teniendo como propósito visibilizar la problemática del acoso sexual en espacios públicos e incidir de manera directa en la prevención y disuasión frente a estos actos.

Artículo 12.- ORGANIZACIÓN, CELEBRACIÓN Y DIFUSIÓN DEL ACTO CÍVICO

Corresponde a la Gerencia de la Mujer, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, la organización, celebración y difusión de la Semana de “NO AL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS DE LIMA”.

TÍTULO III

FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO I OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13.- OBLIGACIONES

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las personas, en especial a mujeres, niñas, niños y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo cumplir la presente Ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema, instando a sus dependientes a abstenerse de realizar dichos actos que serán sancionados con multas administrativas.

Los titulares, conductores, propietarios y/o similares de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público, están obligados a colocar carteles cumpliendo con los lineamientos técnicos de medición, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 14.- PROHIBICIONES

En la circunscripción territorial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se prohíbe:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

2. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

3. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

4. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en proceso de edificación y empresas de transporte público; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes por parte de personal a su cargo.

Artículo 15.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de la Mujer, en coordinación con los órganos o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, colocará carteles de 1.00 m. de alto por 1.50 m. de ancho, o en las medidas establecidas, en idioma español, en espacios públicos como parques, plazas, paraderos, mercados de abastos, inmediaciones de centros educativos u otros similares, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN POR ESTE LUGAR”

Constituye acoso sexual en espacios públicos: Emitir frases, comentarios e insinuaciones, frases, silbidos, sonidos de besos; efectuar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, seguimiento a pie o en auto, exhibicionismo, gestos obscenos, masturbación pública, mostrar genitales u otros comportamientos de índole sexual, dirigidos contra una o varias personas, en especial contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

ORDENANZA N°.....

BAJO SANCIÓN DE MULTA DE 1 A 2 UIT.

Artículo 16.- SEÑALIZACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS, EN OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN Y EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Los titulares, propietarios o quien haga sus veces y/o conductores de establecimientos, y de obras en proceso de edificación, deberán colocar carteles visibles al público en la entrada e interior de sus locales, con medidas de 50 cm. de alto por 70 cm. de ancho, en idioma español, con la leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN POR ESTE LUGAR”

ORDENANZA N°

BAJO SANCIÓN DE MULTA DE 1 A 2 UIT.

Art. 7 de la Ley N° 30314, “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos”, Los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptan medidas contra el acoso sexual en espacios públicos.

Los titulares, propietarios y/o similares de las empresas de transporte público dispondrán la colocación de este mismo cartel en lugares visibles al interior de sus unidades vehiculares, con las medidas que garanticen la visibilidad del público hacia afuera y viceversa, aprobadas por la Gerencia de Transporte Urbano.

CAPÍTULO II INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 17.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

Infracciones moderadas

1. No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

2. No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público conforme a lo establecido en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Infracciones graves

3. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

4. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza sexual en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Infracciones muy graves

5. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.

6. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes, por parte de personal a su cargo.

Artículo 18.- MEDIOS DE PRUEBA

Los medios de prueba que acreditan los actos de acoso sexual para la presente Ordenanza son: Las grabaciones de audio y video derivadas de las acciones de prevención y vigilancia por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima; las grabaciones de audio y video aportadas por la propia víctima, la denuncia propia del hecho, la manifestación de testigos y otras pruebas similares.

Artículo 19.- SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

a. El titular, propietario o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras, de la obra en proceso de edificación y de la empresa de transporte público.

b. El conductor del establecimiento que desarrolla actividades económicas u otras, de la obra en proceso de edificación y de la empresa de transporte público.

c. El acosador.

Artículo 20.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas descritas en el anexo de la presente Ordenanza, son procesadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 984-MML y modificatorias.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de la presente norma está facultada a formular denuncia ante la Gerencia de Fiscalización y Control, conforme al artículo 15 de la Ordenanza N° 984 y sus modificatorias.

La Gerencia de Fiscalización y Control considerará para el inicio de las acciones de investigación, la declaración jurada de la persona afectada y/o los representantes de los menores de edad, grabaciones de video vigilancia y demás pruebas aportadas a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsables.

Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE LA MUJER

La Gerencia de la Mujer es responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción del acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Transporte Urbano, SERPAR LIMA, Instituto Metropolitano Protransporte de Lima y la Gerencia de Fiscalización y Control.

Artículo 23.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA LABOR DEL SERENAZGO

Los miembros de serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima prestarán auxilio y protección a las personas víctimas de acoso sexual en los espacios públicos en el marco de sus competencias, planificando y ejecutando operaciones de patrullaje general y selectivo para su prevención, con énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, garantizando a la vez la tranquilidad y seguridad de las mismas y brindando la orientación a la ciudadanía cuando requiera información respecto de la atención frente al acoso sexual en los espacios públicos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA GENERAL

Única.- Apruébese el Anexo: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas por infringir las disposiciones municipales administrativas, establecidas en la presente Ordenanza; e incorpórese el mismo, al Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo referido a la LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO NUMERAL 3.2 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO EN GENERAL, de la Ordenanza N° 984 y modificatorias

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, organismos descentralizados y las empresas municipales sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a su cumplimiento.

Segunda.- Las Municipalidades Distritales del ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima podrán acogerse a lo dispuesto en la presente norma.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde Metropolitano de Lima para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Suspéndase por un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, la aplicación de las infracciones contenidas en el Anexo de la presente ordenanza, a fin de proceder a las campañas educativas e informativas de sensibilización que se establece en el artículo 8 de la presente norma.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deberá publicarse conjuntamente con la Exposición de Motivos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

Lima, 27 de diciembre de 2018

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican el D.A. N° 007-MDA-2018 y la Ordenanza N° 457-MDA referentes al servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores

DECRETO DE ALCALDIA N° 044-2018-MDA

Ate, 28 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 590-2018-MDA-GDU/SGTTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad; el Informe N° 1575-2018-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 173-2018-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Proveído N° 1652-2018-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42 que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03)

ruedas, motorizados y no motorizados”. Asimismo, el Artículo 3 numeral 3.2) de la acotada norma, establece que: “La Municipalidad Distrital de la Jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial”;

Que, mediante Ordenanza N°457-MDA, que Regula Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de diciembre del 2017, en su octava disposición complementaria, transitoria y final indica “Facúltese al alcalde del Distrito de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto Capítulo I “De los títulos habilitantes para la prestación del servicio especial, y específicamente lo requerido en el Artículo 12 de la Ordenanza N°457-MDA, sobre los Requisitos para el otorgamiento del Permiso de Operación para Personas Jurídicas de pasajeros y/o carga;

Que, el inciso 1) del artículo 40 de la Ordenanza antes citada, indica: “La Municipalidad Distrital de Ate, a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, podrá crear e incorporar paraderos no considerados en la Actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador, previa evaluación técnica de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad que determine su factibilidad”.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, se aprueba la Actualización de Estudio Técnico del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de marzo del 2018, en su artículo 09 indica: “DISPONER; que la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad evaluará las peticiones de otorgamiento de permiso de operación, en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA institucional, la Ordenanza Municipal N° 457-MDA, que regula la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Ate, considerando los criterios y parámetros técnicos, establecidos en la actualización del Estudio Técnico - Plan Regulador y anexos aprobados por dicho Decreto de Alcaldía”;

Que, en el Anexo III del Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, establece “LAS CONDICIONES DE ADECUACIÓN PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE ATE POR PERSONAS JURÍDICAS NUEVAS”;

Que, mediante Informe N° 590-2018-MDA-GDU/SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad en concordancia con el Informe Técnico N° 457-2018-MDA-GDU/SGTTV-AT, y el Informe Legal N°03-2018-MDA-GDU/SGTTV-RJV, se concluye incorporar al Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA a las 05 personas jurídicas nuevas que solicitan autorización para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, las que cumplieron con presentar lo requerido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, la Ordenanza N° 457-MDA y lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate - “Plan Regulador”, los cuales consideran criterios, condiciones y lineamientos para la autorización, a fin que las personas jurídicas atiendan la demanda de los sectores periféricos donde llega el servicio en vehículos menores de manera parcial, siendo las siguientes: Inversiones y Multiservicios Metropolitana Express S.A.C., Empresa de Transportes y Servicios Hijos de Valle Grande S.A., Empresa de Transportes y Servicios CENFORES S.A.C., Empresa de Transportes La Colectora S.A.C. y Transportes AMAROK A1 S.A.C.; por lo cual, en cumplimiento de la normatividad vigente, se deberá modificar el numeral 3) del Anexo III del Decreto de Alcaldía N° 007-MDA-2018;

Que, mediante Memorandum N° 795-2018-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano declara procedente la modificación del Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, en referencia a la incorporación de las 05 personas jurídicas, antes señaladas;

Que, mediante Informe N° 1575-2018-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que resulta procedente aprobar el Decreto de Alcaldía que modifique el numeral 3) del Anexo III y numeral 2) del Anexo IV del Decreto de Alcaldía N° 007-2018-MDA, e incorpore a las personas jurídicas que brindarán el servicio y atenderán la demanda de los sectores periféricos reconocidos en el Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate - “Plan Regulador”;

Que, mediante Informe N° 173-2018-MDA/GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano indica su conformidad al informe legal precedente y remite los actuados a fin de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Proveído N°1652-2018-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía de acuerdo a los documentos adjuntos y conforme a Ley;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo 1.- MODIFICAR; el numeral 3) del Anexo III del Decreto de Alcaldía N°007-MDA-2018, incorporando las 05 personas jurídicas que cumplieron con presentar lo requerido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, la Ordenanza N° 457-MDA y lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N°007-2018-MDA, que aprueba la Actualización del Estudio Técnico del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Ate - "Plan Regulador", incluyendo la cantidad de unidades vehiculares que deberán pasar el proceso de habilitación vehicular, las cuales se encuentran detalladas en el numeral 1) del Anexo I del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2.- MODIFICAR; el numeral 2) del Anexo IV del al Decreto de Alcaldía N°007-MDA-2018, incorporando los paraderos de las personas jurídicas detalladas en el numeral 2) del Anexo I del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.- DISPONER; que las personas jurídicas cumplan con habilitar los espacios físicos de los paraderos detallados en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 4.- DISPONER; que la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Vialidad, emita la Resolución correspondiente a la autorización del Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores a las personas jurídicas incorporadas en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 5.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniате.gov.pe).

Artículo 6.- HACER DE CONOCIMIENTO; el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad y demás áreas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Disponen plazo a fin de que la Municipalidad, las personas jurídicas, Empresas y Asociaciones inscritas procedan a conceder la ampliación de flota vehicular, paraderos y zonas de estacionamiento correspondiente

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2018-MC

Comas, 28 de diciembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El Informe N° 564-2018-GDU-MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano; así como el Informe N° 221-2018-SGTT-GDU-MDC, el Proveído N° 4554-2018-GM/MC; y el Informe N° 529-2018-GAJ/MC del 27 de diciembre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Tránsito y Transporte e la Municipalidad Distrital de Comas en su Informe de la referencia señala que ha encontrado el acervo documentario con una carga pendiente de resolver de un promedio de 45 expedientes administrativos relacionados con modificación de la base de datos en cuanto a los paraderos, como de flota operativa; asimismo, que existe un promedio de 25 expedientes administrativos que peticionan permiso de operación para prestar servicio de transporte en el Distrito; asimismo, la Subgerencia en mención también agrega que ha realizado inspecciones de campo de manera inopinada en las diversas vías del Distrito de Comas, constatando que existe una parte de la oferta del servicio que no se encuentra registrada en la base de datos de la Subgerencia, que viene cubriendo la demanda insatisfecha de viajes de vecinos del sector, constatando a su vez que estas unidades vehiculares se encuentran aglomeradas en centros generadores de viajes tales como Colegios, Mercados, Centros Médicos, la cual genera congestión vehicular y desorden.

Que, en vista de dicha problemática resulta necesario reordenar el servicio de transporte público en vehículos menores en el Distrito, no autorizándose más unidades nuevas que atomicen el servicio, sino que se debe formalizar las unidades ya existentes y que se encuentran trabajando de manera informal, así como otorgando paraderos en ubicaciones que técnicamente sean factibles a las personas jurídicas que ya cuentan con paraderos formales y autorizados, necesitando paraderos adicionales.

Que, la Subgerencia de Tránsito y Transporte estima y recomienda que a través de Decreto de Alcaldía se debe complementar el artículo séptimo de la Ordenanza N° 444-MDC y el artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 002-2018-MDC a fin de dar atención a los expedientes administrativos que obran en el acervo documentario de la Subgerencia de Tránsito y Transporte y de esa manera lograr reordenar el servicio de Transporte menor.

Que, mediante la emisión de Decreto de Alcaldía no es posible suspender y/o modificar los efectos jurídicos de la Séptima Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 444-MC, por tratarse de una Ordenanza Municipal que tiene los efectos propios de una Ley Ordinaria, mientras un Decreto de Alcaldía tiene un carácter reglamentario; es decir, solo puede reglamentar la Ordenanza pero no tiene la efectos derogatorios de una Ordenanza, motivo por el cual resulta inviable que se puede suspender los efectos de la séptima disposición complementaria de la Ordenanza N° 444-MC.

Que, atendiendo que la séptima disposición complementaria tan solo suspende el otorgamiento de permiso de operación de nuevas personas jurídicas y transportadores del servicio y afines, pero no suspende la ampliación de flota de las personas Jurídicas que están debidamente inscritas y controladas por la Subgerencia de Tránsito y Transporte de la Comuna de Comas, por tales razones y con la finalidad de darle solución a los problemas que se está causando por la informalidad, el caos vehicular y el control en lo concerniente la Seguridad Ciudadana a favor de la Comunidad de Comas, resulta procedente, autorizar mediante Decreto de Alcaldía la ampliación de flotas vehiculares de la Empresa y/o personas jurídicas inscritas y debidamente empadronadas por la Subgerencia de Tránsito y Transporte.

Que, estando a los fundamentos pertinentes en la parte considerativa; y, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20 y Artículo 42 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - vigente.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER, un plazo de dos días calendarios a fin de que la Municipalidad Distrital de Comas, las personas jurídicas, Empresas y Asociaciones debidamente inscritas en la Subgerencia de Tránsito y Transporte de la Comuna de Comas, procedan a conceder la Ampliación de flota vehicular, paraderos y zonas de estacionamiento correspondiente.

Artículo Segundo.- DISPONER, que los efectos del cómputo y plazo establecido en el artículo primero será contabilizado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y/o la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Comas; y/o la publicación en los carteles Municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Tránsito y Transporte y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Fe de Erratas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 261-2018-MDSB

Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 261-2018-MDSB publicada en Separata Especial el 19 de diciembre de 2018.

ANEXO N° 01

INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS

DICE:

1. Nivel de Cumplimiento de los Costos 2018

(...)

Se presenta por Servicio el Control de Avance en la Ejecución de Costos - Año 2018

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

DEBE DECIR:

1. Nivel de Cumplimiento de los Costos 2018

(...)

Se presenta por Servicio el Control de Avance en la Ejecución de Costos - Año 2018

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

DICE:

4. Cuadro de Tasas

(...)

Otros Usos:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

DEBE DECIR:

4. Cuadro de Tasas

(...)

Otros Usos:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

DICE:

(...)

5. Estimación de Ingresos

5.1 Ingreso de Recolección de Residuos Sólidos

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

(...)

5.3. Ingreso de Parques y Jardines Públicos

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

5.4 Ingreso de Serenazgo

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

DEBE DECIR:

(...)

5. Estimación de Ingresos

5.1 Ingreso de Recolección de Residuos Sólidos

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

(...)

5.3. Ingreso de Parques y Jardines Públicos

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

5.4 Ingreso de Serenazgo

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza que modifica el TUPA de la Municipalidad de San Isidro

ORDENANZA N° 492-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 057-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 033-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; Informe N° 13-2017-12.1.0-SOPRI-GACU/MSI de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones (ahora Subgerencia de Obras Privadas), Informe N° 204-2018-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, el Informe N° 145-2018-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 0784-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, a través de la Ordenanza N° 372-MSI del 30.10.2014, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el mismo que fue ratificado por Acuerdo de Concejo N° 2438-MML, ambos publicados con fecha 25.12.2014;

Que, el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en su numeral 39.1 que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, así como que dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables;

Que, asimismo, el artículo 42 de la norma precitada, indica que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, de otro lado, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA establece que para la elaboración del TUPA las Entidades deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley del Silencio Administrativo y los lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado y los lineamientos de la misma norma;

Que, por su parte, el artículo 12 del Decreto Supremo antes citado, indica que para efectos de la revisión y aprobación del proyecto de TUPA o de su modificatoria, se deberá presentar conjuntamente con el proyecto de TUPA, la siguiente documentación: a) Proyecto de norma que aprueba el TUPA y exposición de motivos; b) Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces, que sustente y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de plazos de atención, requisitos o costos). c) Formato de sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Entidad; asimismo, el artículo 11 y 15 de la misma norma, señala que los Gobiernos Locales deben aprobar su TUPA mediante Ordenanza Municipal, contando para ello previamente con opinión favorable de la Gerencia Municipal;

Que, en ese contexto, el artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, para el caso de gobiernos locales, caso contrario, su aprobación se realiza a través de Ordenanza Municipal, y en ambos casos se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano, y adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1272 se modifican disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para facilitar el trámite de los documentos administrativos, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo denominado matrimonio civil ordinario, según lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 47 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala las entidades están obligadas a recibir cierta documentación en vez de la oficial entre las cuales se encuentra: "Traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales", esto con el mismo valor probatorio;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones se modifican e incorporan procedimientos administrativos relacionados a la obtención de las Licencias de Edificaciones y Licencias de Habilitación Urbana;

Que, en este contexto, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establece los requisitos, plazos, calificación de los procedimientos administrativos para el mejor cumplimiento de la Ley citada en el párrafo anterior;

Que, ahora bien, a través de la Ordenanza N° 372-MSI y modificatorias, se aprobó la Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Lima, ratificada por el Concejo Metropolitano mediante Acuerdo de Concejo N° 2438-MML de fecha 16.12.2014, ambas publicadas el 25.12.2014;

Que, la referida Ordenanza N° 372-MSI y modificatorias, contiene procedimientos administrativos relacionados a Licencias de Edificaciones y Licencias de Habilitaciones Urbanas a cargo de la Subgerencia de Obras Privadas se encuentran regulados por la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y en la actualidad han sido modificados por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Que, asimismo, el procedimiento administrativo denominado Matrimonio Civil Ordinario a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica también se regula por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que actualmente se ha modificado dicho procedimiento por el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo y posteriormente por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, habiéndose modificado aspectos aplicables a los procedimientos administrativos de Licencias de Edificaciones y Licencias de Habilitación Urbana, corresponde realizar las modificaciones a fin de adecuar la denominación de los procedimientos, incorporar nuevos procedimientos, modificar la base legal y requisitos, ordenar correlativamente los códigos del TUPA, precisar la autoridad competente para resolver y las instancias de resolución de los recursos, entre otros; ello en beneficio de los administrados respectivos procedimientos administrativos;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta el sustento mencionado en los puntos precedentes, se debe indicar que el artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, para el caso de gobiernos locales, caso contrario, su aprobación se realiza a través de Ordenanza Municipal, y en ambos casos se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano, y adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el respectivo Portal Institucional, según lo dispuesto en el numeral 43.3 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en tal sentido, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, corresponde continuar con el trámite respectivo de la Ordenanza que apruebe la modificación de los procedimientos administrativos de Licencia de Edificaciones, Licencias de Habilitación Urbana y Matrimonio Civil Ordinario contenidos en el TUPA aprobado por la Ordenanza N° 372-MSI y modificatorias.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8° del artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los procedimientos administrativos de Licencia de Edificaciones, Licencias de Habilitación Urbana y Matrimonio Civil Ordinario contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, según lo establecido en el artículo 39 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, conforme se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la publicación de la presente norma y sus correspondiente Anexo N° 1 en el Portal Institucional (www.munisanidro.gob.pe); y, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintiséis días del mes de diciembre del 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Ordenanza que modifica el artículo tercero de la Ordenanza N° 089-MSI referente a la protección del Bosque “El Olivar”

ORDENANZA N° 494-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 059 -2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 017-2018-CDUSOSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales; el Memorando N° 604-2018-1400-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorandum N° 556-2018-1800-GCT/MSI de la Gerencia de Cultura y Turismo; el Informe N° 112-2018-1700-GPU/MSI de la Gerencia de Planeamiento Urbano; el Informe N° 0794-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Resolución Suprema N° 557 de fecha 16 de diciembre de 1959 y Resolución Directoral Nacional N° 410-INC de fecha 2 de diciembre de 1998 del Instituto Nacional de Cultura, se declaró Monumento Nacional al Bosque “El Olivar” y parte de las áreas circundantes a éste, confiriéndole el nivel de zona intangible, por lo que resulta pertinente establecer los mecanismos necesarios para su conservación;

Que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, le regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa, según lo establece el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N°089-MSI de fecha 31 de octubre de 2004, se establecieron los mecanismos para la protección del Bosque “El Olivar”, teniendo en cuenta el carácter de zona intangible de la que goza por haber sido declarado como Monumento Nacional y Zona Monumental;

Que, el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 229-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 25 de febrero de 2013, emitió pronunciamiento respecto al uso de la pérgola situada en la zona monumental del Bosque “El Olivar”, en atención a la solicitud de la Municipalidad de San Isidro; señalando que, los eventos artísticos, literarios, teatrales, turísticos, musicales, contemplativos y sociales, entre otros, por sus características de uso, temporalidad y su escala interdistrital, no se consideran un factor que implique alteración o daño al patrimonio cultural de la nación, considerando factible el uso transitorio de la pérgola con las debidas previsiones de seguridad pertinentes, como por ejemplo, proceder al retiro de los elementos removibles colocados a efectos de no alterar el bien monumental, o no ocupar las áreas verdes colindantes de la pérgola;

Que, mediante Memorándum de Control Interno N° 6-2014-0300-OCI/MSI, la Oficina de Control Interno recomendó la actualización de la Ordenanza N° 089-MSI; asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 0667-2017-0400-GAJ/MSI de fecha 15 de agosto de 2017, solicitó la modificación del Artículo Tercero de la referida ordenanza;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Planeamiento Urbano elaboró la propuesta de Ordenanza que modifica el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 089-MSI de fecha 31 de octubre de 2004, estableciendo una excepcionalidad en el uso de la pérgola para el desarrollo de aquellas actividades culturales transitorias que por sus características de uso, temporalidad, escala y número de asistentes, no alteren ni ocasionen daño al Bosque “El Olivar”, contando para ello con la opinión favorable de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y de la Gerencia de Cultura y Turismo a través de los documentos del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA ORDENANZA N° 089-MSI

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza N°089-MSI, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Tercero.- DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES

3.1 Queda terminantemente prohibido realizar las siguientes actividades en el Bosque “El Olivar”:

- a) Realizar actividades deportivas de competencia.
- b) Realizar fiestas infantiles u otro tipo de celebraciones privadas.
- c) Ingresar mascotas sin tomar las precauciones necesarias, a fin de que estas no causen daños al ecosistema del “Bosque “El Olivar”.
- d) Cualquier tipo de actividad que ponga en riesgo la intangibilidad del Bosque “El Olivar”.

3.2 Excepcionalmente, se podrá utilizar el área de la Pérgola y su plataforma circundante (situadas en el cruce de la Av. Los Incas, cuadra 3, con Ca. Hermilio Hernández).

3.3 Esta excepcionalidad solo aplicará para la realización de actividades culturales transitorias, que por sus características de uso, temporalidad, escala y número de asistentes, no alteren ni ocasionen daño al Bosque “El Olivar”.

3.4 Corresponde a la Municipalidad de San Isidro la vigilancia y supervisión de las actividades contempladas en el numeral 3.3, a fin de asegurar que estas no se desarrollen (en su totalidad o en parte) fuera de la plataforma circundante.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, a la Gerencia de Cultura y Turismo, a la Gerencia de Planeamiento Urbano y demás unidades orgánicas de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la municipalidad www.munisanisidro.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 26 días del mes de diciembre de 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Precisan la Res. N° 637-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL referente a recepción de obras parcial tipo progresiva de habilitación urbana para uso residencial de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 815-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS

San Juan de Lurigancho, 25 de octubre de 2018

LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.-

VISTO:

El Registro N° 51127-L1-2015 Anexo de fecha 20 de febrero de 2018, presentado por los señores AUGUSTO GILMER LIZARRAGA CHAVEZ y ZOILA ANTONIETA BELTRAN SEGURA solicitan la corrección del error material obrante en el Plano N° 460-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL, Plano 463-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL y valorización de obra adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro N° 26557-L1-2015 de fecha 20 de mayo de 2015 los señores AUGUSTO GILMER LIZARRAGA CHAVEZ y ZOILA ANTONIETA BELTRAN SEGURA, esta última representada por el señor Augusto Gilmer Lizárraga Chavez conforme la Partida N° 11051439 del Registro de Mandados y Poderes de SUNARP, mediante el cual solicita la Recepción de obras parcial tipo progresiva de habilitación urbana del terreno ubicado en el lote 01 Mz. L Lotización Campoy I Etapa del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 365-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 01 de setiembre de 2017, expedido por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, se resolvió aprobar la Recepción de obras parcial tipo progresiva de la habilitación urbana para uso residencial de densidad media R-3 del terreno ubicado en el lote 01 Mz. L Lotización Campoy I Etapa del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con el Plano de Lotización, Plano de Ubicación, y Plano de Perimétrico, signados para efectos de Registros como Plano N° 321-2017-SGOPHU-GDU/MDSJL, N° 322-2017-SGOPHU-GDU/MDSJL y N° 323-2017-SGOPHU-GDU/MDSJL;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 637-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 27 de diciembre de 2017, expedido por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, se resolvió aprobar la rectificación de la Resolución Sub Gerencial N° 365-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL Undécimo Considerando y Artículo Segundo de la parte resolutive, dejando sin efecto el Plano N° 321-2017-SGOPHU-GDU/MDSJL, Plano N°322-2017-SGOPHU-GDU/MDSJL y memoria descriptiva, aprobando la nueva documentación técnica con registro Plano N° 460-2017-SGOPHU-GDU/MDSJL y Plano N° 463-2017-SGOPHU-GDU/MDSJL y memoria descriptiva;

Que, mediante Registro N° 51127-L1-2015 Anexo de fecha 20 de febrero de 2018, los señores AUGUSTO GILMER LIZARRAGA CHAVEZ y ZOILA ANTONIETA BELTRAN SEGURA solicitan la corrección del error material obrante en el Plano N° 460-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL, Plano 463-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL y valorización de obra, en mérito a que se cumpla totalmente con la subsanación de la esquila de Observación de Sunarp;

Que, mediante Registro N° 51127-L1-2015 Anexo de fecha 10 de setiembre de 2018 los administrados adjunta documentación técnica para proceder con la atención de la subsanación solicitada, en mérito a la Notificación N° 460-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL;

Que, mediante Registro N° 51127-L1-2015 Anexo de fecha 17 de octubre de 2018 los administrados adjuntan documentación técnica, en mérito a la Notificación N° 2201-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL;

Que, mediante Informe N° 1021-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 31 de octubre de 2018 la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas señala que se han levantado las observaciones de acuerdo a la Notificación N° 2201-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL, en la que se consigna la partida del lote matriz mas no la independización del área materia de trámite, pero si del sub lote que forma parte de la matriz; se solicita la recepción sobre un área remanente de 4895.00 m2, área de vivienda de 35 lotes con un área de 3963.43 m2 y área de vías de 931.57 m2. La recepción de la habilitación urbana solo hace referencia a 15 lotes de un área de 1669.07 m2. Que no se adjunta pago de aportes por lo que se inscribirá como carga, se deriva al Área Legal para la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe de Opinión Legal N° 190-2018-SMNP-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 25 de octubre de 2018, el técnico de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas señala que se han levantado las observaciones de acuerdo a la Notificación N° 2201-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL, y que no se cambia el sentido de la Resolución Sub Gerencial N° 365-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 01 de setiembre de 2017 y Resolución Sub Gerencial N° 637-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 27 de diciembre de 2017, por lo que procede atender lo solicitado por los administrados;

Que, corresponde a la Comuna Edil proceder con la corrección de errores contenidas en la Resolución Sub Gerencial N° 365-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 01 de setiembre de 2017, Resolución Sub Gerencial N° 637-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 27 de diciembre de 2017 y documentación técnica aprobadas en relación al trámite promovido por los señores AUGUSTO GILMER LIZARRAGA CHAVEZ y ZOILA ANTONIETA BELTRAN SEGURA, de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto a la rectificación de errores en el acto administrativo que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, respecto al error en la documentación técnica mediante Registro N° 51127-L1-2015 Anexo de fecha 17 de octubre de 2018 los señores AUGUSTO GILMER LIZARRAGA CHAVEZ y ZOILA ANTONIETA BELTRAN SEGURA han cumplido con subsanar los errores materiales obrante en el Plano N° 460-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL, Plano 463-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL y valorización de obra adjunta; en consecuencia, en aplicación del Título II de la Ley N° 27444, artículos del 201 al 208, se regula la revisión por la propia autoridad de los actos en vía administrativa, EN APLICACIÓN A LA POTESTAD DE AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA, se opina se proceda con la rectificación de la Resolución Sub Gerencial N° 365-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 01 de setiembre de 2017 y Resolución Sub Gerencial N° 637-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 27 de diciembre de 2017 que aprueba la Recepción de obras parcial tipo progresiva de la habilitación urbana para uso residencial de densidad media R-3 del terreno ubicado en el lote 01 Mz. L Lotización Campoy I Etapa del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

De conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444; y, demás normas de la materia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud promovida con Registro N° 51127-L1-2015 Anexo de fecha 20 de febrero de 2018, presentado por los señores AUGUSTO GILMER LIZARRAGA CHAVEZ y ZOILA ANTONIETA BELTRAN SEGURA sobre corrección del error material obrante en el Plano N° 460-2017-SGOPHU-

GDU-MDSJL, Plano 463-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL y valorización de obra adjunta, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PRECISAR LA Resolución Sub Gerencial N° 637-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 27 de diciembre de 2017, Artículo Segundo de la parte resolutive, consignando el cuadro general de aportes en mérito al área materia de recepción parcial, conforme lo siguiente:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE AREAS:

USO	AREA	%
ÁREA TOTAL BRUTA	4,895.00 m ²	100.00
ÁREA DE VIVIENDA (35 lotes)	3,963.43 m ²	80.97
ÁREA DE VÍAS	931.57 m ²	19.03
AREA DE APORTES*	0.00 m ²	00.00

*Aportes serán 100% redimidos en dinero

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE AREAS SOBRE LA RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRAS

USO	AREA	%
ÁREA TOTAL BRUTA (PARCIAL)	1,981.92 m ²	100.00
ÁREA DE VIVIENDA (15 lotes)	1,669.07 m ²	84.21
ÁREA DE VÍAS	312.85 m ²	15.79
AREA DE APORTES (*)	0.00 m ²	00.00

*Los Aportes serán 100% redimidos en dinero.

CUADRO GENERAL DE APORTES:

Según Ordenanza N° 836-MML.

ZONIFICACIÓN : Residencial de Densidad Media R3

ÁREA AFECTA A LOS APORTES : 1981.92 m²

APORTE	%	ORD 836-MML	PROYECTO	DEFICIT
RECREACIÓN PUBLICA	8.00	158.55 m ²	-	158.55 m ²
PARQUE ZONALES	1.00	19.82 m ²	-	19.82 m ²
OTROS FINES	2.00	39.64 m ²	-	39.64 m ²
MINISTERIO DE EDUCACION	2.00	39.64 m ²	-	39.64 m ²

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO el Plano de trazado, lotización y vías N° 346021-2017-SGOPHUGDU/MDSJL, Plano de ubicación y localización N° 463-2017-SGOPHU-GDU/MDSJL y Memoria Descriptiva emitido mediante Resolución Sub Gerencial N° 637-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 27 de diciembre de 2017, en consecuencia, REGISTRAR el nuevo Plano de trazado, lotización y vías (L-01), Plano de ubicación y localización (UL-01) conjuntamente con su Memoria Descriptiva, consignándole para efectos del registro como Plano N° 424-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL y Plano N° 425-2018-SGOPHU-GDU-MDSJL.

Artículo Cuarto.- MANTENER vigente la Resolución Sub Gerencial N° 365-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 01 de setiembre de 2017 y Resolución Sub Gerencial N° 637-2017-SGOPHU-GDU-MDSJL de fecha 27 de diciembre de 2017, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

Artículo Quinto.- ACUMULAR los Registro N° 26557-L1-2015 y Registro N° 51127-L1-2015 seguidos por los señores AUGUSTO GILMER LIZARRAGA CHAVEZ y ZOILA ANTONIETA BELTRAN SEGURA, sobre Recepción de obras parcial tipo progresiva de habilitación urbana del terreno ubicado en el lote 01 Mz. L Lotización Campoy I Etapa del distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados y en un plazo no mayor de treinta días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- DISPONER el cumplimiento y notificación pertinente y de acuerdo a Ley, al administrado, del contenido de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUANA MUNARES FLORES
Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza que aprueba incentivos por el pago adelantado de arbitrios del ejercicio 2019

ORDENANZA Nº 376-MDSM

San Miguel, 27 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Miguel, en sesión de concejo de fecha 19 de diciembre de presente año;

VISTOS, el memorando Nº 964-2018-GM/MDSM emitido por Gerencia Municipal, el informe Nº 140-2018-GAJ/MDSM emitido por Gerencia de Asuntos Jurídicos, informe Nº 158-2018-GPP/MDSM emitido por Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, memorando múltiple Nº 048-2018-GRAT-MDSM emitido por Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el segundo párrafo de la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de ordenanzas;

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que estando a lo opinado por las Gerencias de Asuntos Jurídicos, Planeamiento y Presupuesto y Rentas y Administración Tributaria con los documentos señalados en vistos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, así como el Numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA INCENTIVOS POR EL PAGO DE ARBITRIOS 2019

Artículo 1.- Otórguese a favor de los contribuyentes incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los arbitrios del ejercicio 2019, en el siguiente orden:

a) Diez por ciento (10%) para los contribuyentes que no tengan deudas tributarias, hasta el 31 de diciembre de 2018.

b) Cinco por ciento (5%) para los contribuyentes que tengan deudas tributarias de años anteriores.

Dichos descuentos serán aplicables sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de los meses de enero a diciembre de 2019, siempre que el pago se realice en su totalidad hasta el 28 de febrero de 2019.

Artículo 2.- Los beneficios tributarios que se conceden en el artículo precedente son excluyentes y no se aplicará de manera conjunta.

Artículo 3.- Los beneficios tributarios otorgados serán compensados con recursos propios de la entidad.

Artículo 4.- Los beneficios tributarios no se aplicarán a los contribuyentes propietarios que gocen de la reducción del 50% de los arbitrios municipales por su condición de pensionistas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2019, debiéndose publicar, el texto íntegro de la norma aprobatoria en Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Tercera.- Encárguese a las Gerencias de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Calidad de Servicios, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, en cuanto sea de su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Rectifican la Res. N° 283-2016-GDU-MDSR, aprueban planos y disponen la inscripción registral de cambio de uso de rústico a urbano de lotes de la habilitación urbana denominada "Urbanización Mariscal Castilla de Santa Rosa - Primera Etapa"

RESOLUCION DE GERENCIAL N° 275-2018-GDU-MDSR

Santa Rosa, 27 de diciembre del 2018

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO:

El Expediente N° 1880 de fecha 10 de abril del 2018, presentado por el señor César Alberto Roque Hilares, en calidad de Liquidador de la Asociación Mariscal Castilla Pro Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra, mediante el cual pone a conocimiento de la Esquela de Observación - Propiedad Inmueble (PI 034) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la SUNARP, acompañando documentación diversa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde precisa que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 79 Numeral 3.6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo,

el de normar, regular y otorgar autorizaciones así como realizar la fiscalización, entre otros, de: 3.6.1 Habilitaciones Urbanas;

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Ley N° 29898, define la Habilitación Urbana como el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública;

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por Ley N° 29898, indica que las municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, y estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Que, el Artículo 24-A de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, incorporado por Ley N° 29898, refiere que la municipalidad elabora el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio, y la declaración se efectúa mediante resolución municipal que dispone la inscripción registral del cambio de uso rústico a urbano; siendo que la inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios;

Que, el Artículo 40 Numerales 40.2 y 40.4 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA - Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, dispone que la ocupación del terreno matriz materia de habilitación urbana de oficio, debe tener su origen en un contrato privado de compraventa, suscrito por el titular registral; y los predios que cumplan con las condiciones para ser declarados habilitados de oficio, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 40-C, los solicitantes de licencias podrán presentar sus expedientes técnicos cumpliendo lo especificado en el Artículo 40-E;

Que, los Artículos N° 2009 y N° 2010 del Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil, sostiene que los registros públicos se sujetan a lo dispuesto en este Código, a sus leyes y reglamentos especiales: y la inscripción se hace en virtud de título que conste en instrumento público, salvo disposición contraria;

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN), expresa que el presente Reglamento regula los requisitos para la inscripción de los diferentes actos o derechos en el Registro de Predios, las formalidades de los documentos que dan mérito a las inscripciones, el contenido de los asientos registrales y los procedimientos previstos en otras normas de carácter registral;

Que, el Artículo 48 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN), menciona que cuando la habilitación urbana de oficio comprenda la totalidad del predio registrado, la inscripción se extenderá por el solo mérito de la resolución municipal respectiva;

Que, mediante Expediente N° 5010 de fecha 27 de julio del 2016, la Asociación Mariscal Castilla Pro Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra, en calidad de propietaria y representante de los copropietarios, solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno de 64,625.00 m² ubicado en el distrito de Santa, acompañando documentación diversa;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 283-2016-GDU-MDSR de fecha 21 de setiembre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano -en mérito a lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 413-2015-MDSR- declara de oficio Habilitado el terreno de 64,625.00 m² de la Asociación Mariscal Castilla Pro Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra, ubicado en el distrito de Santa Rosa, de acuerdo al Plano signado con el N° 036-2016-GDU/MDSR, y autoriza la libre adjudicación de los lotes que se habilitan, de acuerdo al Cuadro General de Áreas que forma parte de la referida resolución;

Que, mediante Informe N° 202-2018-VARO-GDU/MDSR de fecha 07 de diciembre del 2018, el personal técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que la Esquela de Observación sobre Propiedad Inmueble (PI 043) emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos bajo el Título N° 2017-01708815, dispone que previamente a la inscripción solicitada deban acumularse las partidas inmersas sobre el área materia de habilitación urbana de oficio, y menciona la existencia de observaciones en la documentación técnica aprobada, entre otros requerimientos; y si bien aparece que la acumulación de predios no constituye un requisito cierto para la aprobación de la habilitación urbana de oficio, empero se considera viable la recomendación recabada durante la

consulta realizada en las oficinas de la Sede Principal de la SUNARP, proponiéndose así la expedición de la resolución municipal sobre habilitación urbana de oficio por cada predio matriz, y tomándose en cuenta lo siguiente:

a) El presente predio matriz comprende un área de 2 hectáreas 3,335 m² denominado Terreno Eriazo Unidad Catastral N° 10001 Distrito de Santa Rosa, inscrito en la Ficha N° 89183 continuada en la Partida N° 46246101 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima; el cual aparece - de manera clara e inequívoca - encontrarse dentro de la calificación registral como terrenos erizados del predio rústico;

b) La inspección ocular practicada en su oportunidad, constató que el predio matriz en mención se encuentra dentro de la zona urbana del distrito de Santa Rosa, con la existencia de edificaciones consolidadas en su totalidad (con más del 90% del total del área útil), los cuales cuentan con servicios públicos domiciliarios (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica pública y domiciliaria), así como las manzanas y lotes aparecen definidos, y las obras de habilitación urbana completas; asimismo, de la documentación técnica obrante en los actuados, se desprende que el área del presente predio matriz no se encuentra afecto a ninguna vía metropolitana del Plan Vial aprobado por Ordenanza N° 341-MML;

c) El predio matriz materia del presente, no registra en trámite algún procedimiento administrativo de habilitación urbana o de regularización de habilitación urbana ejecutada o de recepción de obras ante la municipalidad, así como también ha quedado verificado que tal terreno: * no se encuentra sobre áreas de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural, * no se encuentra incurso en un proceso judicial en el cual se ha de determinar la titularidad, mejor derecho o preferencia de título, * no se encuentra en zona de alto riesgo para la salud, la vida o integridad física de la población, y * no se encuentra dentro de los demás supuestos de improcedencia previstos por la Ley N° 29090 y su norma modificatoria como reglamentaria, al momento que fuera habilitado de oficio;

d) El predio matriz materia del presente, corresponde a la Asociación Mariscal Castilla Pro Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra, persona jurídica que -a su vez y con posterioridad- ha realizado sendas transferencias de acciones y derechos en favor de los actuales copropietarios, y que además los representa, habiendo sido comunicada en su oportunidad sobre el inicio del presente procedimiento, y siendo que las obras de habilitación urbana se valorizan en la suma de S/. 350,083.75 (Trescientos Cincuenta Mil Ochenta y Tres y 75/100 Soles); finalmente, los planos y memoria descriptiva anexadas, cumplen con levantar las observaciones técnicas detectadas a nivel registral sobre el predio matriz en mención;

Que, mediante Informe N° 57-2018-GAJ/MDSR de fecha 26 de diciembre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la habilitación urbana de oficio de los predios aprobados con Resolución de Gerencia N° 283-2016-GDU-MDSR, cumple con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones con su modificatoria (Ley N° 29898) y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación (Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA); sin embargo, luego del análisis de los actuados administrativos y la información técnica correspondiente, recomienda la expedición de la Resolución Municipal por cada predio matriz, al no existir impedimento legal sobre ello y en mérito a la autonomía municipal, debiéndose tenerse presente lo siguiente:

a) El Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo; por lo cual, la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio de los predios contenidos en la Resolución de Gerencia N° 283-2016-GDU-MDSR, no se encuentra supeditada a los alcances de la normatividad puesta en vigencia con posterioridad a su expedición;

b) El Artículo 24 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Habilitaciones (y su norma modificatoria aplicable al caso concreto - Ley N° 29898), otorga la facultad a las municipalidades para identificar y habilitar de oficio los predios registralmente calificados como rústicos; por lo que no existe norma legal con rango de ley, que justifique al registrador para que restrinja o deniegue la inscripción registral de los predios habilitados de oficio por la exigencia de requisitos no previstos por ley;

c) El Artículo 24-A de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Habilitaciones (incorporado por Ley N° 29898), precisa que la inscripción individual registral es gestionada por el propietario o por la organización con personería jurídica que agrupe a la totalidad de propietarios; en consecuencia, la solicitud de inscripción registral sobre el predio matriz habilitado de oficio corresponde única y exclusivamente a la Corporación Municipal, siendo que el propietario o sus propietarios solicitarán la independización de cada lote con posterioridad,

tal como además queda sustentado en la Resolución N° 556-2015-SUNARP-TR-L de fecha 20 de marzo del 2015 expedido por la 2° Sala del Tribunal Registral;

d) De acuerdo al Principio de Temporalidad de la Norma y la Teoría de los Hechos Cumplidos, la aplicación del nuevo Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación (aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA), no puede ser aplicado en el presente caso, en razón que el presente procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio debe seguirse tramitando bajo los alcances del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones que se encontraba vigente al momento de la presentación del Expediente N° 5010-2016, y con el cual se ha estado tramitando como evaluando hasta la expedición de la Resolución de Gerencia N° 283-2016-GDU-MDSR, esto es, el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, resulta necesario destacar que la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio es una facultad administrativa excepcional regulada dentro de los Artículos 24, 24-A y 24-B de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (cuya única modificación aplicable al presente procedimiento, corresponde a la Ley N° 29898), y el Artículo 40 y siguientes del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, a través de los cuales se otorga a la Corporación Municipal la potestad de declarar de oficio la Habilitación Urbana de los predios calificados como rústicos; y ante las observaciones provenientes de los Registros Públicos, deberá emitirse el pronunciamiento que corresponda, a efectos que el propietario o los propietarios de los predios beneficiados puedan proseguir con la independización individual a su favor;

Que, asimismo, debe mencionarse que dentro de las competencias otorgadas por ley al Corporativo Edil, se encuentra el de planificar integralmente el desarrollo local hacia un crecimiento urbano ordenado y fomentar las inversiones privadas en proyectos de interés local, por lo que la actual Gestión Municipal sólo busca brindar facilidades al propietario o los propietarios existentes en el distrito de Santa Rosa, para el saneamiento físico - legal de sus predios, a través del acto administrativo de Habilitación Urbana de Oficio; siendo que tal facultad conferida por ley, no se encuentra supeditado a norma legal inferior para su evaluación y correcta aplicación por las entidades competentes, con la única sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 29090 y su Reglamento vigente al momento de su aprobación municipal;

Que, en ese sentido, al comprobarse que en los Informes N° 202-2018-VARO-GDU/MDSR y N° 57-2018-GAJ/MDSR existe opinión técnica y legal favorable para la habilitación urbana de oficio del predio matriz materia de evaluación, resulta procedente emitir el pronunciamiento que corresponda;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con las facultades establecidas por la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (y su norma modificatoria y reglamentaria aplicable), la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 63 Numeral cc) del Reglamento de Organización y Funcional (R.O.F.) vigente por Ordenanza Municipal N° 413-2015-MDSR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución de Gerencia N° 283-2016-GDU-MDSR de fecha 21 de setiembre del 2016, en su parte resolutive, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO HABILITADO, el terreno de 64,625.00 m², de la ASOCIACION MARISCAL CASTILLA PRO VIVIENDA PROPIA DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE GUERRA, ubicado en el distrito de Santa Rosa, Provincia y Departamento de Lima, área donde se desarrolla la urbanización denominada URBANIZACION "MARISCAL CASTILLA DE SANTA ROSA", de acuerdo al Plano signado con el N° 036-2016-GDU/MDSR, que forma parte de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- DECLARAR LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio de 2 hectáreas 3,375 m² (23,375.00 m²) denominado Terreno Eriazo Unidad Catastral N° 10001 Santa Rosa, inscrito en la Ficha N° 89183 continuada en la Partida N° 46246101 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de propiedad de la Asociación Mariscal Castilla Pro Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra y otros.

Artículo Segundo.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución de Gerencia N° 283-2016-GDU-MDSR de fecha 21 de setiembre del 2016, en su parte resolutive, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo Tercero.- RECONÓZCASE a partir de la presente Resolución como URBANIZACIÓN “MARISCAL CASTILLA DE SANTA ROSA”, al terreno materia de la regularización de la Habilitación Urbana de Oficio.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- RECONOCER a partir de la presente Resolución como “URBANIZACIÓN MARISCAL CASTILLA DE SANTA ROSA - PRIMERA ETAPA”, al terreno materia de la presente Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO el Plano signado con el N° 036-2016-GDU/MDSR y el Cuadro General de Áreas, los cuales fueran aprobados por la Resolución de Gerencia N° 283-2016-GDU-MDSR de fecha 21 de setiembre del 2016.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Plano de Ubicación y Localización (U-01), el Plano Perimétrico (P-01) y el Plano de Trazado y Lotización (RL-01) con su respectiva Memoria Descriptiva, consignándose para efectos del Registro como Plano N° 040-2018-GDU/MDSR; asimismo se Aprueba el Cuadro General de Áreas y que se detalla a continuación; los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
ÁREA BRUTA	23,375.00 m ²
ÁREA DE VIVIENDAS	13,029.33 m ²
ÁREA DE COMERCIO ESPECIALIZADO	1,796.22 m ²
ÁREA DE CIRCULACIÓN	7,693.56 m ²
ÁREA DE RECUPERACIÓN	855.89 m ²

Artículo Quinto.- DISPONER la inscripción registral del cambio de uso de rústico a urbano, de los lotes que conforman la presente Habilitación Urbana de Oficio denominada “Urbanización Mariscal Castilla de Santa Rosa - Primera Etapa”, y de acuerdo con los Planos con su Memoria Descriptiva que forman parte de la presente Resolución, bajo cargo y costo de la parte interesada; siendo que la inscripción individual registral de los lotes que conforman el predio matriz, será gestionada por sus propietarios y según corresponda.

Artículo Sexto.- PRECISAR que las Obras de Habilitación Urbana del predio matriz reconocido como Urbanización Mariscal Castilla de Santa Rosa - Primera Etapa”, están valorizados en la suma de S/. 350,083.75 (Trescientos Cincuenta Mil Ochenta y Tres y 75/100 Soles).

Artículo Séptimo.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima, copia de la presente Resolución así como del Plano de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico y Plano de Lotización aprobados, para su conocimiento.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, a cuenta y costo de la parte interesada.

Artículo Noveno.- NOTIFICAR a las entidades que correspondan y a la parte interesada, de la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RUBEN E. LOAYZA TAMAYO
Gerente de Desarrollo Urbano